

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Tercera Sección Primera

Bogotá D.C.

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 60
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 84 + 10 cuad.
NUMERO DE TRASLADOS 2 + ACD
FOLIOS TRASLADOS 152
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL SI NO FOLIOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE [Signature]

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Tercera

Ciudad

E.....S.....D

FECHA 04 AGO. 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DE: ANDREA MANRIQUE CORTES Y OTROS.
CONTRA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de las siguientes personas COMO VICTIMAS DIRECTAS: 1. **ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.925.810, expedida en la ciudad de Bogotá; 2. **ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.418.244, expedida en la ciudad de Bogotá; 3. **JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.195.332, expedida en la ciudad de Bogotá; 4. **WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.879.920, expedida en la ciudad de Bogotá; 5. **WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.917.797, expedida en la ciudad de Bogotá; 6. **EDUARDO ACEVEDO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.705.871, expedida en la ciudad de Bogotá; 7. **MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.766.307, expedida en la ciudad de Bogotá; 8. **CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.945.886, expedida en la ciudad de Bogotá; 9. **RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.880.935, expedida en la ciudad de Bogotá; 10. **JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.376.180, expedida en la ciudad de Bogotá; 11. **FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.587.846, expedida en la ciudad de Bogotá; 12. **LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.203.204, expedida en la ciudad de Bogotá; 13. **NICOLAS CRUZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.880.912, expedida en la ciudad de Bogotá; 14. **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.595.996, expedida en



la ciudad de Bogotá; 15. **JUAN CARLOS PARRA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.770.112; 16. **GUSTAVO MUNEVAR SIERRA** (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.429.457 **REPRESENTADO POR:** LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.657.208, expedida en la ciudad de Bogotá; NELLY MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.687.838, expedida en la ciudad de Bogotá; FERNANDO MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.560.335; ARMANDO SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.053.824, expedida en la ciudad de Bogotá; MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.766.307, expedida en la ciudad de Bogotá; GABRIEL MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.492.148, expedida en la ciudad de Bogotá; 17. **JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.978.871, expedida en la ciudad de Bogotá; 18. **JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.454.975, expedida en la ciudad de Bogotá; 19. **GABRIEL MUNEVAR SIERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.492.148, expedida en la ciudad de Bogotá; 20. **CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.185.813, expedida en la ciudad de Bogotá; cada uno de ellos en nombre propio y en representación de todos los restantes víctimas directas del grupo; en ejercicio de la pretensión de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo, prevista en el artículo 145 de la ley 1437 del año 2.011, respetuosamente acudo ante este Honorable Despacho para interponer la presente acción contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, representados por el Alcalde Mayor de Bogotá, Doctor **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO** y el Director General de la Policía Nacional, General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.925.810, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada y/o requerida en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá.

ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.032.418.244, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá.

JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.195.332, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Carrera 50 B No.64-44, Caminos Del Viento I, Torre I, Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá.



WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.879.920, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Transversal 13 G No.47 C-52 de al ciudad de Bogotá.

WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.917.797, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada y/o requerida en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá.

EDUARDO ACEVEDO MARÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.705.871, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Carrera 17 Sur No. 25-16 Este Barrio Aguas Claras de la ciudad de Bogotá.

MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.766.307, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada y/o requerida en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de la ciudad de Bogotá.

CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.945.886, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada y/o requerida en la Calle 26 sur No.1-49 Este de la ciudad de Bogotá.

RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.880.935, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Calle 17 b sur No.5-82 de la ciudad de Bogotá.

JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.032.376.180, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Calle 3 No.53 C- 51 de la ciudad de Bogotá.

FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.587.846, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la carrera 13 No. 19-15 sur de la ciudad de Bogotá.

LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.203.204, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada y/o requerida en la Carrera 7 este No.28-30 sur de la ciudad de Bogotá.

NICOLAS CRUZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.880.912, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Transversal 13 C Este No.48 A -09 Sur de la ciudad de Bogotá.



JULIO CESAR RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.595.996, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Diagonal 64 sur No.42 b-28 de la ciudad de Bogotá.

JUAN CARLOS PARRA AREVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.770.112, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Carrera 3 No.1-44 casa 2 de la ciudad de Bogotá.

GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.429.457, expedida en la ciudad de Bogotá y representado por: LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.657.208, expedida en la ciudad de Bogotá; NELLY MUNEVAR SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.687.838, expedida en la ciudad de Bogotá; FERNANDO MUNEVAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.560.335, expedida en la ciudad de Bogotá; ARMANDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.053.824, expedida en la ciudad de Bogotá; MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.766.307, expedida en la ciudad de Bogotá; GABRIEL MUNEVAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.492.148, expedida en la ciudad de Bogotá, y podrán ser requeridos en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de la ciudad de Bogotá.

JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.978.871, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Carrera 3 No.1-44 interior 1-79 de la ciudad de Bogotá.

JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.454.975, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Calle 25 sur No.1-87 Este de la ciudad de Bogotá.

GABRIEL MUNEVAR SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.492.148, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Calle 24 sur No. 10 - 3, Barrio Granada de la ciudad de Bogotá.

CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.185.813, expedida en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado y/o requerido en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de la ciudad de Bogotá.

PARTES DEMANDADAS: La **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, quien se encuentra representada por el señor **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO** (o quien haga sus veces) y podrá ser notificada en la carrera 8 No. 10 - 65 de la ciudad de Bogotá.



La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, quien se encuentra representada por el General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** (o quien haga sus veces) y podrá ser notificada en la carrera 59 No. 26 - 21 de la ciudad de Bogotá.

II. PRETENSIONES

DECLARATIVAS

1. Que se declare a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, solidariamente responsable de los perjuicios morales, daño a la salud y materiales, causados a mis prohijados y relacionados en la presente acción.
2. Que se declare a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, solidariamente responsable de los perjuicios morales, daño a la salud y materiales, causados a mis prohijados y relacionados en la presente acción.
3. Que como consecuencia de lo anteriores se condene solidariamente a las demandas al pago de las siguientes:

CONDENATORIAS

A. PARA CON ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$ 221.315.100,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	DIRECTO	38%	60	\$ 44.263.020,00
WENDY DAYAN MARIQUE CORTÉS	HERMANA	38%	30	\$ 22.131.510,00
JOSHUA ASMED MARIQUE CORTÉS	HERMANO	38%	30	\$ 22.131.510,00
CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ	MADRE	38%	60	\$ 44.263.020,00
WILLIAM ALBERTO MANRIQUE MONTERO	PADRE	38%	60	\$ 44.263.020,00
ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON	COMPAÑER O	38%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 221.315.100,00



2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS**, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	DIRECTO	38%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS**, estimados en un valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 1.120.873,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
ANDREA JULIETH	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2732	\$ 328.000,00
MANRIQUE CORTES	SEVICIOS Y PROCEDIMIENTOS HOSPITAL	7034458	\$ 792.873,00
TOTAL			\$ 1.120.873,00

B. PARA CON ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 331.972.650,00)** identificados de la siguientes manera:

AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON	DIRECTO	58%	100	\$ 73.771.700,00
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	COMPAÑER A	58%	100	\$ 73.771.700,00
LUIS CARLOS ORTIZ RESTREPO	PADRE	58%	100	\$ 73.771.700,00
LUZ DARY IBAGON CASTRO	MADRE	58%	100	\$ 73.771.700,00
CARLOS FERNANDO ORTIZ IBAGON	HERMANO	58%	50	\$ 36.885.850,00
TOTAL				\$ 331.972.650,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN**, estimados en un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 73.771.700,00)**, identificado de la siguiente manera:



AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON	DIRECTO	58%	100	\$ 73.771.700,00
TOTAL				\$ 73.771.700,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN**, estimados en un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$ 856.000,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON	ORTESIS MASCAR, GUANTE Y MANGA	2745	\$ 428.000,00
	RECIBO DE CONSIGNACION		\$ 428.000,00
TOTAL			\$ 856.000,00

C. PARA CON JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 132.789.060,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON	DIRECTO	30%	60	\$ 44.263.020,00
MARISOL IBANGON CASTRO	MADRE	30%	60	\$ 44.263.020,00
RAFAEL PEÑA APONTE	PADRE	30%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 132.789.060,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON**, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON	DIRECTO	30%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON**, estimados en un valor de **SIETE**



MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 7.612.245,00), relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
JHONATAN PEÑA IBAGON	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2716	\$ 328.000,00
	ORTESIS MEDIA PANTALON	2733	\$ 1.040.000,00
	ORTESIS LAMINA DE GEL NO ADHESIVA Y	2741	\$ 184.000,00
	ORTESIS GUANTE GEL Y OTRO	2757	\$ 297.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2769	\$ 164.000,00
	ORTESIS MASCARA CERRADA	2852	\$ 104.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2918	\$ 164.000,00
	BELLA PIEL SAS-GEL	15692	\$ 280.000,00
	BELLA PIEL SAS-GEL	16238	\$ 280.000,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU12996	\$ 203.000,00
	BELLA PIEL SAS-HYDRASKIN	16774	\$ 69.000,00
	BELLA PIEL SAS-GEL	17609	\$ 153.600,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU14094	\$ 101.000,00
	BELLA PIEL SAS-ELUTION Y XEROLIS	18178	\$ 112.300,00
	BELLA PIEL SAS- XEROLIS	18304	\$ 65.400,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS	18438	\$ 65.400,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y GEL	11794	\$ 284.399,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU10907	\$ 138.000,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU15010	\$ 130.000,00
	BELLA PIEL SAS-UMBRELLA PLUS Y	19316	\$ 273.774,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y GEL	13300	\$ 219.000,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU15434	\$ 65.000,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y GEL	13714	\$ 219.000,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y OTRO	20307	\$ 107.599,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU10913	\$ 138.000,00
	BELLA PIEL SAS-GENOMASK Y OTROS	14888	\$ 502.079,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS	14540	\$ 65.400,00
	BELLA PIEL SAS-SODERMIX Y OTRO	15373	\$ 168.099,00
	PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU16797	\$ 149.500,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y OTRO	22085	\$ 172.999,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS	17764	\$ 130.799,00
	BELLA PIEL SAS-XEROLYS	17753	\$ 130.799,00
	BELLA PIEL SAS-SENSIBATH CALENDULA	25319	\$ 42.200,00
PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU18600	\$ 65.000,00	
PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU18181	\$ 178.000,00	
BELLA PIEL SAS-HIDRALOE Y SODERMIX	22681	\$ 186.799,00	
BELLA PIEL SAS-XEROLYS Y SODERMIX	22958	\$ 168.099,00	
DERMAGISTRAL SAS	COU10158	\$ 378.000,00	
PIEL Y VIDA PRODUCTOS	COU21580	\$ 89.000,00	
TOTAL			\$ 7.612.245,00

D. PARA CON WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 59.017.360,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO	DIRECTO	22%	40	\$ 29.508.680,00
MARTHA MONICA AREVALO	MADRE	22%	40	\$ 29.508.680,00
TOTAL				\$ 59.017.360,00



2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO**, estimados en un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 29.508.680,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO	DIRECTO	22%	40	\$ 29.508.680,00
TOTAL				\$ 29.508.680,00

E. PARA CON WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 295.086.800,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
WENDY DAYAN MARIQUE CORTÉS	DIRECTO	85%	100	\$ 73.771.700,00
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	HERMANA	85%	50	\$ 36.885.850,00
JOSHUA ASMED MARIQUE CORTÉS	HERMANO	85%	50	\$ 36.885.850,00
CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ	MADRE	85%	100	\$ 73.771.700,00
WILLIAM ALBERTO MANRIQUE MONTERO	PADRE	85%	100	\$ 73.771.700,00
TOTAL				\$ 295.086.800,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS**, estimados en un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 147.543.400,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
WENDY DAYAN MARIQUE CORTÉS	DIRECTO	85%	200	\$ 147.543.400,00
TOTAL				\$ 147.543.400,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS**, estimados en un valor de **UN**



MILLON NOVENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$ 1.091.000,00),
relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
WENDY DAYAN MANRIQUE CORTES	ORTESIS LAMINA DE GEL NO ADHESIVA	2776	\$ 514.000,00
	ORTESIS CHALECO	2773	\$ 145.000,00
	ORTESIS GUANTE Y ORTESIS MASCARA	2717	\$ 432.000,00
TOTAL			\$ 1.091.000,00

F. PARA CON EDUARDO ACEVEDO MARÍN Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **EDUARDO ACEVEDO MARÍN** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 236.069.440,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
EDUARDO ACEVEDO MARIN	DIRECTO	48%	80	\$ 59.017.360,00
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	COMPAÑER A PERMANEN TE	48%	80	\$ 59.017.360,00
SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MUNEVAR	HIJO	48%	80	\$ 59.017.360,00
LADY ALEJANDRA ACEVEDO CHACON	HIJA	48%	80	\$ 59.017.360,00
TOTAL				\$ 236.069.440,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **EDUARDO ACEVEDO MARÍN**, estimados en un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 59.017.360,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
EDUARDO ACEVEDO MARIN	DIRECTO	48%	80	\$ 59.017.360,00
TOTAL				\$ 59.017.360,00

G. PARA CON MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$ 281.070.177,00)** identificados de la siguientes manera:



AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	DIRECTO	33%	60	\$ 44.263.020,00
EDUARDO ACEVEDO MARIN	COMPAÑER A PERMANEN TE	33%	60	\$ 44.263.020,00
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	HERMANA	33%	30	\$ 22.131.510,00
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	HERMANA	33%	30	\$ 22.131.510,00
NELLY MUNEVAR SIERRA	HERMANA	33%	30	\$ 22.131.510,00
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	HERMANO	33%	30	\$ 22.131.510,00
ARMANDO SIERRA	TIO	33%	21	\$ 15.492.057,00
SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MUNEVAR	HIJO	33%	60	\$ 44.263.020,00
WILLIAM ALEXANDER ORTIGOZA MUNEVAR	HIJO	33%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 281.070.177,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA**, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	DIRECTO	33%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA**, estimados en un valor de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 626.856,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	ORTESIS CHALECO,ORTESIS	2765	\$ 536.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2931	\$ 45.500,00
	EXAMENES,MEDICAMENTOS,LABORATORI	7045571	\$ 45.356,00
TOTAL			\$ 626.856,00

H. PARA CON CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 88.526.040,00)** identificados de la siguientes manera:



AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ	DIRECTO	22%	40	\$ 29.508.680,00
ANGELA SANCHEZ ORTEGON	MADRE	22%	40	\$ 29.508.680,00
DIANA CAROLINA ZORIO SANCHEZ	HERMANA	22%	20	\$ 14.754.340,00
HENRY ARMANDO OROZCO MARTINEZ	HERMANO	22%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 88.526.040,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ**, estimados en un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 29.508.680,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ	DIRECTO	22%	40	\$ 29.508.680,00
TOTAL				\$ 29.508.680,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ**, estimados en un valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 2.147.800,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ	RECIBOS DE GASTOS DE TRANSPORTE		\$ 690.000,00
	SUNDAWN PROTECTOR SOLAR Y CREMA	126	\$ 54.700,00
	CAJA TAPABOCAS,CAJA GUANTES	127	\$ 36.000,00
	VENDAS	128	\$ 59.100,00
	VENDAS,FURACIM POMADA,SUERO	129	\$ 28.700,00
	VENDAS,FURACIN POMADA,ALGODÓN	130	\$ 32.300,00
	VENDAS,POMADA,TRAMADOL,PREGABALI	131	\$ 104.500,00
	VENDAS,POMADA,ALGODÓN	132	\$ 32.300,00
	VENDAS,POMADA,SUERO	133	\$ 53.400,00
	VENDAS,FURACIM,SUERO FISIOLÓGICO	134	\$ 28.700,00
	VENDAS,POMADA,SUERO	135	\$ 32.300,00
	VENDAS,POMADA,SUERO,ALGODÓN	136	\$ 32.300,00
	VENDAS,FURACIM,SUERO	137	\$ 35.200,00
	VENDAS,FURACIM,SUERO	138	\$ 32.300,00
	VENDAS,FURACIM	139	\$ 66.700,00
	VENDAS,SUERO FISIOLÓGICO,ALGODÓN	140	\$ 61.000,00
	VENDAS,FURACIM,SUERO	141	\$ 61.000,00
	VENDAS,FURACIM,SUERO	142	\$ 62.200,00
	FURACIM,VENDAS EASTICAS,SUERO	144	\$ 61.000,00
	FURACIM,ALGODÓN LAMINADO,VENDA	146	\$ 61.000,00
VENDAS ELAST,FURACIM,SUERO	147	\$ 73.200,00	
VENDAS ELAST,FURACIM,ALGODÓN	148	\$ 61.000,00	
VENDAS ELASTICAS,FURACIM,CREMA	149	\$ 78.100,00	
VASELINA,PROTECTOR	150	\$ 310.800,00	
TOTAL			\$ 2.147.800,00

I. PARA CON RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR



1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/Cte. (\$ 51.640.190,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ	DIRECTO	16%	20	\$ 14.754.340,00
ANASTASIO DIAZ	PADRE	16%	20	\$ 14.754.340,00
OSCAR ARMANDO DIAZ CHAVEZ	HERMANO	16%	10	\$ 7.377.170,00
LUZ ELENA CHAVEZ JIMENEZ	MADRE	16%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 51.640.190,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ	DIRECTO	16%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

J. PARA CON JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 505.336.145,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO	DIRECTO	85%	100	\$ 73.771.700,00
MADIANA QUINTERO FORERO	COMPAÑERA	85%	100	\$ 73.771.700,00
JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO	HIJO	85%	100	\$ 73.771.700,00
JAVIER DAVID CASTILLO AREVALO	HERMANO	85%	50	\$ 36.885.850,00
KAREN JIMENA CASTILLO AREVALO	HERMANA	85%	50	\$ 36.885.850,00
MARIA ANGELICA AREVALO PAEZ	MADRE	85%	100	\$ 73.771.700,00
JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE	PADRE	85%	100	\$ 73.771.700,00
ALCIRA ALQUICHIRE MUJICA	ABUELA	85%	50	\$ 36.885.850,00
ANITA ALQUICHIRE CASTILLO	TIA	85%	35	\$ 25.820.095,00
TOTAL				\$ 505.336.145,00



2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO**, estimados en un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 295.086.800,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO	DIRECTO	85%	400	\$ 295.086.800,00
TOTAL				\$ 295.086.800,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO**, estimados en un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$ 6.438.622,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
JAMES FERNANDO CASTILLO	LOCION EUCERINE Y PRUEBA DE	166-479950	\$ 75.350,00
	KENACORT Y ROXICAINA	166-478535	\$ 31.050,00
	LAGRICEL OFTENO SOLUCION Y CREMA	166-479785	\$ 48.850,00
	LAGRICEL OFTENO SOLUCION	166-472549	\$ 43.750,00
	LIPIKAR BAUME	PA 51978	\$ 69.900,00
	LOCION EUCERINE Y KENACORT	166-474170	\$ 82.350,00
	EUCERIN LOCION	0319-267871	\$ 78.800,00
	EUCERIN LOCION	0319-271397	\$ 78.800,00
	EUCERIN LOCION	0319-259778	\$ 63.650,00
	EUCERIN LOCION	0319-245912	\$ 78.600,00
	EUCERIN LOCION	0107-506956	\$ 63.650,00
	LIPIKAR BAUME, CICPLAST BAUME	PA 46335	\$ 100.801,00
	EUCERIN LOCION	0319-248319	\$ 78.600,00
	EUCERIN LOCION	0319-265934	\$ 63.650,00
	EUCERIN LOCION	0319--264875	\$ 63.650,00
	HIDROXICINA	2S8100564859	\$ 4.400,00
	LAGRICEL CAJA Y HIDROXICINA CAJA	2S8100561961	\$ 50.000,00
	CICPLAST, LA ROCHE POSAY	6040000157715	\$ 104.750,00
	FIXOMULL STRECH/ROLLO	2S8200107275	\$ 25.700,00
	LAGRICEL, HIDROXINA Y OTROS	2S8200100650	\$ 128.700,00
	HIDROXICINA, CEFALEXINA, ACETAMINOFEN	2S8100572616	\$ 14.650,00
	EUCERIN LOCION	0319-281779	\$ 78.800,00
	EUCERIN LOCION	0319-277007	\$ 78.800,00
	ACETAMINOFEN, TRAMADOL	2S8100585578	\$ 24.400,00
	EUCERIN PH5 LOCION X 400 ML	2S8100589159	\$ 92.770,00
	EUCERIN PH5 LOCION X 400 ML	2S8200108388	\$ 81.800,00
	OR SHAP STICK, EUCERIN PH,	0319-269362	\$ 77.100,00
	CICAPLAST, LA ROCHE POSAY	6050000248374	\$ 102.650,00
	LA ROCHE POSAY	6050000307580	\$ 62.750,00
	LAGRICEL, ACETAMINOFEN, CEFALEXINA	2S8200106955	\$ 101.150,00
	LA ROCHE POSAY LIP, OF SH ROMX 400	6040000318132	\$ 82.000,00
	CEFALOXINA MK, PRODL 500	166-484289	\$ 10.850,00
	LOCION EUCERIN	166-482541	\$ 70.750,00
	ACETAMINOFEN Y TRAMADOL	0319-269407	\$ 17.950,00
	PBSERUM SLIM+PBSERUM SMOOTH+ PB	32	\$ 928.000,00
	IMPLANTE DE CEJAS	6192	\$ 2.050.000,00
	HONORARIOS MEDICOS CONSULTA	6153	\$ 130.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2768	\$ 164.000,00
	MEDICAMENTOS	2S8200096034	\$ 178.250,00
	MEDICAMENTOS	2S8200096090	\$ 18.050,00
MEDICAMENTOS	70000114940	\$ 100.801,00	
PELOTAS SINTETICAS	50422	\$ 9.800,00	
PLITICAN GO-FCO X	2S8200093204	\$ 30.900,00	
MIELTERTOS POTE	2S8200093479	\$ 14.900,00	
ARCOXIA120-CAJA	2S8200093986	\$ 43.500,00	
EUCERIN PAZ LOCION	20030000191105	\$ 123.400,00	
ALMOHADAS	A-20500070287	\$ 57.900,00	
CICAPLA S BAUME Y LIPIKAR, ANTHELTUS	COU 14070	\$ 184.000,00	
EUCERIN LOCION	0319-259773	\$ 63.650,00	
LA ROCHE POSAY-CICAPLAST	6040000303460	\$ 98.800,00	
NIVEA SILVER PROTEC	166-482542	\$ 11.250,00	
TOTAL			\$ 6.438.622,00



K. PARA CON FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 177.052.080,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
FAVIER ANDRES GRISALES	DIRECTO	26%	40	\$ 29.508.680,00
DANIELA ALEXANDRA AVILA ARANGO	COMPAÑERA PERMANENTE	26%	40	\$ 29.508.680,00
JAFET NICOLAS GRISALES GALLEGO	HIJO	26%	40	\$ 29.508.680,00
JUAN SEBASTIAN GRISALES ACEVEDO	HERMANO	26%	20	\$ 14.754.340,00
LUZ MARINA ACEVEDO GARZON	MADRE	26%	40	\$ 29.508.680,00
FAVIER GRISALES SANCHEZ	PADRE	26%	40	\$ 29.508.680,00
PAOLA ANDREA GRISALES ACEVEDO	HERMANA	26%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 177.052.080,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO**, estimados en un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 29.508.680,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
FAVIER ANDRES GRISALES	DIRECTO	26%	40	\$ 29.508.680,00
TOTAL				\$ 29.508.680,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO**, estimados en un valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$ 504.590,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
FAVIER ANDRES GRISALES	KELOCOTE GEL 15 GR	RE545	\$ 130.000,00
	KELOCOTE GEL 15 GR	RE981	\$ 130.000,00
	KELOCOTE GEL 15 GR	RE1838	\$ 138.000,00
	GUANTES	455	\$ 10.000,00
	ROXICAINA	191241	\$ 5.250,00
	COBAN Y OTROS	789	\$ 19.090,00
	KENACORT-A	198536	\$ 22.250,00
	KENACORT-A	301639	\$ 22.250,00
	KENACORT-A	305638	\$ 27.750,00
TOTAL			\$ 504.590,00



L. PARA CON LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTAY NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 49.427.039,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ	DIRECTO	12%	20	\$ 14.754.340,00
ALEXI MAXIMILIANO CHICA FAGUA	PADRE	12%	20	\$ 14.754.340,00
OLGA FABIOLA SANCHEZ ORTEGON	MADRE	12%	20	\$ 14.754.340,00
DANIELA SOFIA MARQUEZ MARTINEZ	PRIMA	12%	7	\$ 5.164.019,00
TOTAL				\$ 49.427.039,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ	DIRECTO	12%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ**, estimados en un valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 300.000,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ	RECIBOS DE GASTOS DE TRANSPORTE EN TAXIS		\$ 300.000,00
TOTAL			\$ 300.000,00

M. PARA CON NICOLAS CRUZ HERNANDEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **NICOLAS CRUZ HERNANDEZ** y su núcleo familiar, estimados en un valor



de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 331.972.650,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
NICOLAS CRUZ HERNANDEZ	DIRECTO	65%	100	\$ 73.771.700,00
YOLANDA HERNANDEZ DE CRUZ	MADRE	65%	100	\$ 73.771.700,00
LUISA FERNANDA CRUZ HERNANDEZ	HERMANA	65%	50	\$ 36.885.850,00
DAVID ANDRES CRUZ HERNANDEZ	HERMANO	65%	50	\$ 36.885.850,00
FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ	HERMANO	65%	50	\$ 36.885.850,00
DAVID CRUZ RUBIO	PADRE	65%	100	\$ 73.771.700,00
TOTAL				\$ 331.972.650,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **NICOLAS CRUZ HERNANDEZ**, estimados en un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 73.771.700,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
NICOLAS CRUZ HERNANDEZ	DIRECTO	65%	100	\$ 73.771.700,00
TOTAL				\$ 73.771.700,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **NICOLAS CRUZ HERNANDEZ**, estimados en un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 1.254.945,00)**, relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
NICOLAS CRUZ HERNANDEZ	TERAPIA,UCCI QUEMADOS,VALORACION	70245660	\$ 37.954,00
	AUTORIZACION DE SERVICIOS	153372557	\$ 2.500,00
	AUTORIZACION DE SERVICIOS	153432579	\$ 2.500,00
	ORTESIS MASCAR ACERRADA	2714	\$ 237.000,00
	AUTORIZACION DE SERVICIOS	155280894	\$ 2.700,00
	ORDEN HOSPITALARIA CUOTA		\$ 2.700,00
	AUTORIZACION DE SERVICIOS	155942132	\$ 2.700,00
	PAGO COMPARENDO		\$ 172.400,00
	AJUSTE GUANTES	471	\$ 10.000,00
	COPIAS HISTORIA CLINICA		\$ 17.100,00
	DESCUENTO DE NOMINA POR	76	\$ 162.504,00
	DESCUENTO DE NOMINA POR	1	\$ 86.658,00
	DESCUENTO DE NOMINA POR	72	\$ 162.507,00
	DESCUENTO DE NOMINA POR	1	\$ 177.861,00
DESCUENTO DE NOMINA POR	1	\$ 177.861,00	
TOTAL			\$ 1.254.945,00

N. PARA CON JULIO CESAR RODRIGUEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR



1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JULIO CESAR RODRIGUEZ** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 110.657.550,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTAJE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JULIO CESAR RODRIGUEZ SANABRIA	DIRECTO	33%	60	\$ 44.263.020,00
LEYDY FANCRY RODRIGUEZ SANABRIA	HERMANA	33%	30	\$ 22.131.510,00
YOLANDA SANABRIA CASTILLO	MADRE	33%	60	\$ 44.263.020,00
GINA ALEXANDRA MORALES CAMACHO	COMPAÑERA PERMANENTE	33%	60	\$ 44.263.020,00
STEFANY RAMÍREZ SANABRIA	HERMANA	33%	30	\$ 22.131.510,00
BEATRIZ FAJARDO	ABUELA	33%	30	\$ 22.131.510,00
MARIA ANTONIA CASTILLO De SANABRIA	ABUELA	33%	30	\$ 22.131.510,00
ROCIO RODRIGUEZ FAJARDO	TIA	33%	21	\$ 15.492.057,00
CAMILO SANABRIA CASTILLO	TIO	33%	21	\$ 15.492.057,00
YULI PAOLA SANABRIA CASTILLO	TIA	33%	21	\$ 15.492.057,00
MARIA DEL PILAR SANABRIA CASTILLO	TIA	33%	21	\$ 15.492.057,00
MARIO HUMBERTO SANABRIA CASTILLO	TIO	33%	21	\$ 15.492.057,00
CESAR ALEJANDRO SANABRIA CASTILLO	TIO	33%	21	\$ 15.492.057,00
TOTAL				\$ 110.657.550,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTAJE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JULIO CESAR RODRIGUEZ SANABRIA	DIRECTO	33%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, estimados en un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 1.161.280,00)**, relacionados de la siguiente manera:



NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
JULIO CESAR RODRIGUEZ SANABRIA	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 800.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2756	\$ 91.000,00
	ORTESIS GUANTE HASTA LA MUÑECA	2766	\$ 91.000,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 14.900,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 9.600,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 13.500,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 19.400,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 9.600,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 17.000,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 22.977,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 10.800,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 9.626,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 11.000,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 17.377,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 13.500,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE UBER		\$ 10.000,00
TOTAL			\$ 1.161.280,00

O. PARA CON JUAN CARLOS PARRA AREVALO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JUAN CARLOS PARRA AREVALO** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 59.017.360,00)** identificados de la siguientes manera:

AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JUAN CARLOS PARRA	DIRECTO	16%	20	\$ 14.754.340,00
JENNIFER ANDREA LEON SANCHEZ	COMPAÑERA	16%	20	\$ 14.754.340,00
OSCAR JAVIER PARRA AREVALO	HERMANO	16%	10	\$ 7.377.170,00
ROSA MARIA AREVALO BERNAL	MADRE	16%	20	\$ 14.754.340,00
YOBANY ORLANDO PARRA AREVALO	HERMANO	16%	10	\$ 7.377.170,00
TOTAL				\$ 59.017.360,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JUAN CARLOS PARRA AREVALO**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JUAN CARLOS PARRA	DIRECTO	16%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

3. Que se condene a las demandas a resarcir los daños materiales ocasionados a **JUAN CARLOS PARRA AREVALO**, estimados en un valor de **CIENTO**



CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$ 105.000,00), relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE	CONCEPTO GASTO	No. FACTURA	VALOR
JUAN CARLOS PARRA	PIGMENTCL EAR SERUM	2441	\$ 105.000,00
TOTAL			\$ 105.000,00

P. PARA CON GUSTAVO MUNEVAR SIERRA Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por el deceso del señor **GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D)**, estimados en un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 427.875.860,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
GUSTAVO MUNEVAR SIERRA	VICTIMA FALLECIDO	MUERTE		
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	HERMANO	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	HERMANA	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	HERMANA	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
NELLY MUNEVAR SIERRA	HERMANA	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	HERMANO	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
ARMANDO SIERRA	TIO	MUERTE	80	\$ 59.017.360,00
TOTAL				\$ 427.875.860,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir al núcleo familiar por los daños en la salud ocasionados por el deceso del señor **GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D)**, estimados en un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 73.771.700,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
GUSTAVO MUNEVAR SIERRA	VICTIMA FALLECIDO	MUERTE	100	\$ 73.771.700,00
TOTAL				\$ 73.771.700,00

Q. PARA CON JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00)** identificados de la siguientes manera:



AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JOVANNI ALBERTO VIVAS LEÓN	DIRECTO	10%	20	\$ 14.754.340,00
LIZA JULIETH CASTIBLANCO ZAPATA	ESPOSA	10%	20	\$ 14.754.340,00
ANGEL DAVID VIVAS CASTIBLANCO	HIJO	10%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JOVANNI ALBERTO VIVAS LEÓN	DIRECTO	10%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

R. PARA CON JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 331.972.650,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE	DIRECTO	33%	60	\$ 44.263.020,00
JENIFFER VIVIANA ROCHA	COMPAÑER A	33%	60	\$ 44.263.020,00
JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO	NIETO	33%	30	\$ 22.131.510,00
ALCIRA ALQUICHIRE MOJICA	MADRE	33%	60	\$ 44.263.020,00
KAREN JIMENA CASTILLO AREVALO	HIJA	33%	60	\$ 44.263.020,00
JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO	HIJO	33%	60	\$ 44.263.020,00
JAVIER DAVID CASTILLO AREVALO	HIJO	33%	60	\$ 44.263.020,00
MICHELE CASTILLO MACHADO	HIJA	33%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 331.972.650,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE**, estimados en un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**



VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 44.263.020,00), identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE	DIRECTO	32%	60	\$ 44.263.020,00
TOTAL				\$ 44.263.020,00

S. PARA CON GABRIEL MUNEVAR SIERRA Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **GABRIEL MUNEVAR SIERRA** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$ 47.951.605,00)** identificados de la siguientes manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	DIRECTO	14%	20	\$ 14.754.340,00
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	HERMANA	14%	10	\$ 7.377.170,00
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	HERMANA	14%	10	\$ 7.377.170,00
NELLY MUNEVAR SIERRA	HERMANA	14%	10	\$ 7.377.170,00
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	HERMANO	14%	10	\$ 7.377.170,00
ARMANDO SIERRA	TIO	14%	5	\$ 3.688.585,00
TOTAL				\$ 47.951.605,00

2. Que se condene a las demandas a resarcir los daños en la salud sufridos por **GABRIEL MUNEVAR SIERRA**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	DIRECTO	14%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

T. PARA CON CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

1. Que se condene a las demandas a resarcir los daños morales sufridos por **CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO** y su núcleo familiar, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)** identificados de la siguientes manera:



AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO	DIRECTO	12%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

2. Que se condene a las demandadas a resarcir los daños en la salud sufridos por **CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO**, estimados en un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 14.754.340,00)**, identificado de la siguiente manera:

AFECTADO	VÍNCULO	PORCENTA JE DE LESIÓN	SMLMV	SUMA DE DINERO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO	DIRECTO	12%	20	\$ 14.754.340,00
TOTAL				\$ 14.754.340,00

3. Que se condene solidariamente a las demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, a la cancelación por el lucro cesante futuro, sufridos en las víctimas directas liquidados en su oportunidad correspondiente.
4. Que en su oportunidad, se condenen a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el marco del proceso.
5. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2.011.

III. HECHOS

1. Que el día 05 de Diciembre del año 2015, mis poderdantes y el resto de víctimas directas, se encontraban departiendo en las horas de la noche en un Establecimiento de Comercio "Bar", ubicado en la Kra 1bis No 21-83 sur Barrio Granada Sur, Localidad San Cristobal de la ciudad de Bogotá, denominado **PUB LA ESTANCION-SEDE PPAL.**
2. Que aproximadamente a las 12:30 am del día siguiente (06 de Diciembre del mismo año), tal y como fue registrado por los medios de comunicación locales y nacionales; ingresó hombre que posterior fue identificado por las autoridades como VICTOR NIÑO GUERRERO, que presuntamente minutos antes había sido expulsado de dicho establecimiento luego de sostener una riña con un cliente, regresó al bar en mención llevando en sus manos una botella con gasolina, la esparció y prendió fuego.



3. Que como consecuencia de ello, al menos 36 personas tuvieron quemaduras en cara y cuerpo de primer, segundo y tercer grado.
4. Que en los casos particulares de mis procurados, tuvieron quemaduras en algunas partes de su cuerpo y cara, lo cual se evidencia en su historia clínica y en el registro fotográfico que se anexa a la presente acción.
5. Que mi prohijada, la señora ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS, tenía veintidós (22) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 30% de su superficie corporal en grados 2 y 3, creándole un porcentaje total de lesión de 38%.
6. Que como consecuencia del punto anterior, la señora ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden a la misma, producto del daño antijurídico causado.
7. Al igual que ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño sufrido por ella, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
WENDY DAYAN MARIQUE CORTÉS	C.C.	1.023.917.797	HERMANA
JOSHUA ASMED MARIQUE CORTÉS	NUIP	A8D-253183	HERMANO
CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ	C.C.	52.032.991	MADRE
WILLIAM ALBERTO MANRIQUE MONTERO	C.C.	80.370.594	PADRE
ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON	C.C.	1.032.418.244	COMPAÑERO

La señora CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JOSHUA ASMED MANRIQUE CORTÉS.

8. Que el señor ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN, tenía veintisiete (27) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 50% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 58 %.
9. Que como consecuencia del punto anterior, el señor ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN, quedó con afectaciones físicas las cuales



perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que lo invaden, producto del daño antijurídico causado

10. Al igual que ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	C.C.	1.023.925.810	COMPAÑERA
LUIS CARLOS ORTIZ RESTREPO	C.C.	79.304.279	PADRE
LUZ DARY IBAGON CASTRO	C.C.	21.892.706	MADRE
CARLOS FERNANDO ORTIZ IBAGON	C.C.	1.022.393.496	HERMANO

11. Que el señor JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON, tenía veintidós (22) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 22% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 30%

12. Que como consecuencia del punto anterior, el señor JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.

13. Al igual que JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGON, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
MARISOL IBAGON CASTRO	C.C.	51.835.396	MADRE
RAFAEL PEÑA APONTE	C.C.	79.328.465	PADRE

14. Que el señor WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO, tenía veinticinco (25) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 14% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 22%.



15. Que como consecuencia del punto anterior, el señor WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.

16. Al igual que WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
MARTHA MONICA AREVALO	C.C.	52.011.878	MADRE

17. Que la señora WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS, tenía veintidós (22) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 70% de su superficie corporal en 3 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 85%.

18. Que como consecuencia del punto anterior, la señora WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden a la misma, producto del daño antijurídico causado.

19. Al igual que WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por ella, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTÉS	C.C.	1.023.925.810	HERMANA
JOSHUA ASMED MANRIQUE CORTÉS	NUIP	A8D-253183	HERMANO
CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ	C.C.	52.032.991	MADRE
WILLIAM ALBERTO MANRIQUE MONTERO	C.C.	80.370.594	PADRE

La señora CARMEN ROCIO CORTÉS DIAZ, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JOSHUA ASMED MANRIQUE CORTÉS.



- 20.** Que el señor EDUARDO ACEVEDO MARÍN, tenía cuarenta (40) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 40% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 48%.
- 21.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor EDUARDO ACEVEDO MARÍN, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 22.** Al igual que EDUARDO ACEVEDO MARÍN, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	C.C	51.766.307	COMPAÑERA PERMANENTE
SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MUNEVAR	T.I	1.025.461.118	HIJO
LADY ALEJANDRA ACEVEDO CHACON	T.I.	1.001.288.124	HIJA

La señora MARTHA CECILIA MUNEVAR actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MARÍN.

El señor EDUARDO ACEVEDO MARÍN actúa en nombre propio y en representación de su menor hija LADY ALEJANDRA ACEVEDO CHACON.

- 23.** Que la señora MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, tenía cincuenta (50) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 25% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 33%.
- 24.** Que como consecuencia del punto anterior, la señora MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden a la misma, producto del daño antijurídico causado.
- 25.** Al igual que MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por ella, y se relacionan así:



AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
EDUARDO ACEVEDO MARIN	C.C.	79.705.871	COMPAÑERO PERMANENTE
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	C.C.	79.492.148	HERMANO
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.657.208	HERMANA
NELLY MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.687.838	HERMANA
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	C.C.	79.560.335	HERMANO
ARMANDO SIERRA	C.C.	19.053.824	TIO
SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MUNEVAR	T.I.	1.025.461.118	HIJO
WILLIAM ALEXANDER ORTIGOZA MUNEVAR	C.C.	1.023.913.030	HIJO

La señora MARTHA CECILIA MUNEVAR actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo SANTIAGO EDUARDO ACEVEDO MARÍN.

26. Que la señora CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ, tenía veinte (20) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 14% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 22%.
27. Que como consecuencia del punto anterior, la señora CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden a la misma, producto del daño antijurídico causado.
28. Al igual que CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por ella, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
ANGELA SANCHEZ ORTEGON	C.C.	51.706.138	MADRE
DIANA CAROLINA ZORIO SANCHEZ	C.C.	1.023.924.378	HERMANA
HENRY ARMANDO OROZCO	C.C.	1.023.863.064	HERMANO

29. Que el señor RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ, tenía veintisiete (27) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 8% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 16%.



- 30.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 31.** Al igual que RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
ANASTASIO DIAZ	C.C.	2.889.440	PADRE
OSCAR ARMANDO DIAZ CHAVEZ	C.C.	80.911.720	HERMANO
LUZ ELENA CHAVEZ JIMENEZ	C.C.	41.787.970	MADRE

- 32.** Que el señor JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, tenía veintiocho (28) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 70% de su superficie corporal en 3 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 85%.
- 33.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 34.** Al igual que JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
MADIANA QUINTERO FORERO	C.C.	1.024.469.695	COMPAÑERA
JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO	NUIP	1.011.219.161	HIJO
JAVIER DAVID CASTILLO AREVALO	C.C.	1.022.382.010	HERMANO
KAREN JIMENA CASTILLO AREVALO	C.C.	1.016.068.226	HERMANA
MARIA ANGELICA AREVALO PAEZ	C.C.	51.906.400	MADRE
JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE	C.C.	79.454.975	PADRE
ALCIRA ALQUICHIRE MUJICA	C.C.	20.301.358	ABUELA
ANITA ALQUICHIRE CASTILLO	C.C.	51.750.019	TIA



El señor JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO.

- 35.** Que el señor FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, tenía veintiocho (28) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 11% de su superficie corporal en 3 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 26%.
- 36.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 37.** Al igual que FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
DANIELA ALEXANDRA AVILA ARANGO	C.C.	1.010.194.180	COMPAÑERA PERMANENTE
JAFET NICOLAS GRISALES GALLEGO	NUIP	1.028.887.765	HIJO
JUAN SEBASTIAN GRISALES ACEVEDO	C.C.	1.013.621.799	HERMANO
LUZ MARINA ACEVEDO GARZON	C.C.	51.714.219	MADRE
FAVIER GRISALES SANCHEZ	C.C.	79.377.885	PADRE
PAOLA ANDREA GRISALES ACEVEDO	C.C.	53.117.334	HERMANA

El señor FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JAFET NICOLAS GRISALES GALLEGO.

- 38.** Que la señora LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ, tenía veintitrés (23) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 4% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 12%.
- 39.** Que como consecuencia del punto anterior, la señora LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden a la misma, producto del daño antijurídico causado.
- 40.** Al igual que LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han



sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por ella, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
ALEXI MAXIMILIANO CHICA FAGUA	C.C.	79.359.593	PADRE
OLGA FABIOLA SANCHEZ ORTEGON	C.C.	51.784.594	MADRE
DANIELA SOFIA MARQUEZ MARTINEZ	T.I.	1.057.577.440	PRIMA

La señora OLGA FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGÓN actúa en nombre propio y en representación de la menor DANIELA SOFIA MARQUEZ MARTINEZ.

41. Que el señor NICOLAS CRUZ HERNANDEZ, tenía veintiséis (26) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 50% de su superficie corporal en 3 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 65%.
42. Que como consecuencia del punto anterior, el señor NICOLAS CRUZ HERNANDEZ, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
43. Al igual que NICOLAS CRUZ HERNANDEZ, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
YOLANDA HERNANDEZ DE CRUZ	C.C.	65.496.838	MADRE
LUISA FERNANDA CRUZ HERNANDEZ	C.C.	1.023.960.607	HERMANA
DAVID ANDRES CRUZ HERNANDEZ	C.C.	79.973.093	HERMANO
FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ	C.C.	80.114.275	HERMANO
DAVID CRUZ RUBIO	C.C.	19.349.777	PADRE

44. Que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ, tenía veintisiete (27) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 18% de su superficie corporal en 3 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 33%.
45. Que como consecuencia del punto anterior, el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos



de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.

46. Al igual que JULIO CESAR RODRIGUEZ, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
LEYDY FANORY RODRIGUEZ SANABRIA	C.C.	41.963.398	HERMANA
YOLANDA SANABRIA CASTILLO	C.C.	51.840.766	MADRE
GINA ALEXANDRA MORALES CAMACHO	C.C.	1.024.500.413	COMPAÑERA PERMANENTE
STEFANY RAMÍREZ SANABRIA	T.I.	1.000.796.542	HERMANA
BEATRIZ FAJARDO	C.C.	41.370.846	ABUELA
MARIA ANTONIA CASTILLO De SANABRIA	C.C.	20.325.113	ABUELA
ROCIO RODRIGUEZ FAJARDO	C.C.	52.317.300	TIA
CAMILO SANABRIA CASTILLO	C.C.	79.500.976	TIO
YULI PAOLA SANABRIA CASTILLO	C.C.	1.023.866.911	TIA
MARIA DEL PILAR SANABRIA CASTILLO	C.C.	39.545.613	TIA
MARIO HUMBERTO SANABRIA CASTILLO	C.C.	79.360.062	TIO
CESAR ALEJANDRO SANABRIA CASTILLO	C.C.	79.811.621	TIO

La señora YOLANDA SANABRIA CASTILLO, actúa en nombre propio y en nombre de su menor hija STEFANY RAMIREZ SANABRIA.

47. Que el señor JUAN CARLOS PARRA AREVALO, tenía treinta (30) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 8% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 16%.
48. Que como consecuencia del punto anterior, el señor JUAN CARLOS PARRA AREVALO, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
49. Al igual que JUAN CARLOS PARRA AREVALO, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:



AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
JENNIFER ANDREA LEON SANCHEZ	C.C.	1.023.872.313	COMPAÑERA
OSCAR JAVIER PARRA AREVALO	C.C.	80.244.812	HERMANO
ROSA MARIA AREVALO BERNAL	C.C.	41.719.319	MADRE
YOBANY ORLANDO PARRA AREVALO	C.C.	80.060.115	HERMANO

- 50.** Que el señor GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D), falleció a los cuarenta y ocho (48) años de edad por motivo del siniestro narrado en los numerales primeros del presente acápite.
- 51.** Que como consecuencia del punto anterior, con el deceso del señor GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D), se produjo en su núcleo familiar y afectivo, el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, y demás, por motivo de su muerte a causa del daño antijurídico causado, núcleo integrado por la siguientes personas:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
GABRIEL MUNEVAR SIERRA	C.C.	79.492.148	HERMANO
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.766.307	HERMANA
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.657.208	HERMANA
NELLY MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.687.838	HERMANA
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	C.C.	79.560.335	HERMANO
ARMANDO SIERRA	C.C.	19.053.824	TIO

- 52.** Que el señor JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, tenía treinta y cuatro (34) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 10% de su superficie corporal.
- 53.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 54.** Al igual que JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:



AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
LIZA JULIETH CASTIBLANCO ZAPATA	C.C.	1.023.863.113	ESPOSA
ANGEL DAVID VIVAS CASTIBLANCO	NUIP	1.011.231.305	HIJO

El señor JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo ANGEL DAVID VIVAS CASTIBLANCO.

- 55.** Que el señor JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE, tenía cuarenta y ocho (48) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 25% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 33%.
- 56.** Que como consecuencia del punto anterior, el señor JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.
- 57.** Al igual que JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
JENIFFER VIVIANA ROCHA	C.C.	1.026.281.393	COMPAÑERA
JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO	NUIP	1.011.219.161	NIETO
ALCIRA ALQUICHERE MUJICA	C.C.	20.301.358	MADRE
KAREN JIMENA CASTILLO AREVALO	C.C.	1.016.068.226	HIJA
JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO	C.C.	1.032.376.180	HIJO
JAVIER DAVID CASTILLO AREVALO	C.C.	1.022.382.010	HIJO
MICHELE CASTILLO MACHADO	D.E.	451.223.378	HIJA

El señor JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN CASTILLO QUINTERO.

- 58.** Que el señor GABRIEL MUNEVAR SIERRA, tenía cuarenta y tres (43) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 6% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 14%.



59. Que como consecuencia del punto anterior, el señor GABRIEL MUNEVAR SIERRA, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.

60. Al igual que GABRIEL MUNEVAR SIERRA, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él, y se relacionan así:

AFECTADO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VÍNCULO
MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.766.307	HERMANA
LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.657.208	HERMANA
NELLY MUNEVAR SIERRA	C.C.	51.687.838	HERMANA
FERNANDO MUNEVAR SIERRA	C.C.	79.560.335	HERMANO
ARMANDO SIERRA	C.C.	19.053.824	TIO

61. Que el señor CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO, tenía veintiséis (26) años de edad cuando ocurrió el siniestro que le ocasionó una afectación por quemadura al 4% de su superficie corporal en 2 grado, creándole un porcentaje total de lesión de 12%.

62. Que como consecuencia del punto anterior, el señor CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO, quedó con afectaciones físicas las cuales perturban su estado psicológico y social como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y otros, que invaden al mismo, producto del daño antijurídico causado.

63. Al igual que GABRIEL MUNEVAR SIERRA, sus familiares por consanguinidad y afinidad, también fueron afectados como quiera que han sufrido el dolor, la aflicción y el sufrimiento derivados del daño antijurídico sufrido por él.

64. Que los familiares de las víctimas directas, indignados por su estado de salud y por lo ocurrido averiguaron con los vecinos del sector, con los familiares de las demás víctimas y con testigos que presenciaron el hecho, desde cuando estaba en funcionamiento el establecimiento de comercio y demás averiguaciones para tal fin, concluyendo que el mismo estaba al servicio del público en general al menos 3 años antes de la ocurrencia de la tragedia indicada en la presente y que el local en donde operaba el Bar no contaba con extintores y demás permisos que legalmente se requieren para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, máxime cuando se trata de un negocio que vendía bebidas embriagantes.



- 65.** Por lo anterior y con fundamento en que tal y como se corrobora en las siguientes normas: Artículo 130 del Decreto 1333 de 1986; Artículo 12 de la Ley 62 de 1993; Artículo 183 de la Ley 4 de 1913; Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 5 de la Ley 1106 de 2006 y demás normas concordantes, LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ es la entidad facultada para vigilar, sancionar y/o ordenar el cierre definitivo de establecimientos que no cuente con los medios mínimos exigidos para contar con la capacidad de aglomerar un grupo máximo de personas y que además cuenten con los mecanismos de protección a fin de evitar el hecho inicialmente narrado.
- 66.** Los Alcaldes del Distrito Capital, en cumplimiento de la Ley 232 de 1995 y la Ley 962 de 2005, están en el pleno uso de facultades constitucionales y legales como interventores directos en la actividad económica de los particulares y, a la vez, como controladores del uso del suelo, el espacio público y las áreas urbanas, para exigir a los titulares de los establecimientos de comercio ubicados en cada una de las localidades del Distrito la Licencia de Construcción, pero sólo si nos encontramos en la hipótesis a las que se refieren las normas urbanísticas que resultan aplicables al Distrito.
- 67.** De conformidad con lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política, las autoridades públicas están instituidas para defender a todos los residentes en el país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, de manera que el incumplimiento de ellos puede dar lugar a la declaratoria de responsabilidad.
- 68.** Así mismo, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas atendidas por las instituciones bomberiles, constituyen un servicio público, que está a cargo de los Municipios o en este caso el Distrito según lo reglado en la ley 322 de 1996.
- 69.** Corresponde a las alcaldías verificar, controlar, sancionar el cumplimiento adecuado e inadecuado del uso del suelo.
- 70.** Corresponde a la policía nacional vigilar, revisar el cumplimiento de las exigencias regladas en el artículo 2 de la ley 232 de 1.995, lo que conlleva actuar de oficio (denunciar ante autoridad competente) a fin de garantizar la protección de los ciudadanos y/o habitantes del estado colombiano.
- 71.** Corresponde a las alcaldías locales como autoridades competentes, revisar y controlar el cumplimiento de las exigencias regladas en el artículo 2 de la ley 232 de 1.995, lo que conlleva actuar de oficio a fin de garantizar la protección de los ciudadanos y/o habitantes del estado colombiano y en su defecto sancionar y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la protección de los ciudadanos y/o habitantes del estado colombiano.



- 72.** Previo los trámites procesales requeridos, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del presente año, se radicó en las instalaciones de la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación prejudicial administrativa, la cual fue acusada de recibido bajo radicado número **58776-2017**.
- 73.** Le correspondió adelantar el trámite conciliatorio a la PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- 74.** A los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2.017 se expidió el acta donde se llevó a cabo diligencia de conciliación en el despacho de la PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y en la cual no hubo ánimo conciliatorio, razón por la cual procedemos a impetrar la presente acción.

IV. PRUEBAS

- A.** Poderes a mi favor.
- B.** Extensión de derechos de petición radicado 20160420064142 (3 folios)
- C.** Respuesta de dirección distrital de servicio al ciudadano radicado 1-2016-31640 del 07/07/2016 (1 folio)
- D.** Derecho de petición radicado en la Alcaldía Mayor de Bogotá, radicado numero1-2016-31640 de fecha 07/07/2016 (2 folios)
- E.** Respuesta de la Policía Nacional derecho de petición 8 de junio de 2016 (27 folios),en los cuales se incluye:
- Respuesta derecho de petición
 - Acta 024 de imposición de medida correctiva de cierre temporal inmediato de 12/01/2014
 - Acta de levantamiento de sellos del 15/01/2014
 - Oficio informando imposición de medida correctiva del 13 de enero de 2014
 - Constancia de entrega de documentación del establecimiento BAR PUB LA ESTACION del 23/12/2015
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Claudia Patricia Rojas Moreno
 - Soporte de radicación de documentación del establecimiento BAR PUB LA ESTACION del 23/12/2015
 - Certificado de cámara y comercio de Claudia Patricia Rojas Moreno
 - Certificado de Sayco y Acinpro
 - Recibo de caja de revisión técnica de cuerpo de bomberos oficial de Bogotá D.C. con radicación 2015-1252
 - Informe del establecimiento BAR PUB LA ESTACION
 - Solicitud de información sobre norma urbanística y/o uso del suelo
 - Acta de mejoramiento 156 mayo 30 de 2014
 - Acta de información del establecimiento BAR PUB LA ESTACION
 - Acta de entrega del establecimiento BAR PUB LA ESTACION del 27 de enero de 2016



- F. Requerimiento número 885312016 Sistema Distrital de Queja de Soluciones, radicado ORFEO 20164360193922 Secretaria Distrital de Gobierno (1 folio).
- G. Derecho de petición radicado el día 24 de mayo de 2016 radicado ante la Policía Metropolitana de Bogotá, radicado e-050709 (2 folios).
- H. Derecho de petición, radicado el día 24/05/2016, radicado número 1-2016-24732 (4 folios)
- I. Respuesta requerimiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal, numero de requerimiento 20164360197472 (1 folio).
- J. Acta de conciliación extrajudicial expedida por la PROCURADURÍA 138 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (03 folio)

K. CD 1 contenido del anexo de pruebas **CUADERNO NUMERO 1- ANDREA JULIETH MANRIQUE.**

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Andrea Manrique (Folio 1)
2. Registro civil de nacimiento en copia autentica de la señora Andrea Manrique Cortes (Folio 2)
3. Historia clínica Andrea Manrique Cortes (Folios del 3 al 79)
4. Registro fotográfico de la quemaduras (Folios del 80 al 85)
5. Prescripción de medicamentos, fecha 2016-01-20 (folio 86)
6. Prescripción de medicamentos, fecha 16/02/16 (folio 87)
7. Fórmula médica, orden de solicitud de servicios, fecha 20-01/2016 8folio 88)
8. Fórmula médica ,orden de solicitud de servicios, fecha 02-03-2016 (folio 89)
9. Fórmula médica ,remisión 3852 de fecha 22/03/2016 8 folio 90)
10. Fórmula médica ,orden de solicitud de servicios, fecha 02 de marzo de 2016 (folio 91)
11. Incapacidad funcional, fecha 20/01/2016 (folio 92)
12. Factura venta Gb 2732, fecha 11 de febrero de 2016 (folio 93)
13. Factura de venta número 7034458, fecha 2016/01/20 (folio 94)
14. Correos electrónicos de fecha desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 11 de abril de 2016, solicitando la cancelación de tiquetes de la reserva No.KB9H86 ,17 paginas (Folios desde el 95 al 111)
15. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 13 de abril cuatro (4) paginas, (folio 112 al 115)
16. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 8 de abril de 2016, cuatro (4) paginas, (folio 116 al 119)
17. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 5 de abril de 2016, cuatro (4) paginas, (folio 120 al 123)
18. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 5 de abril de 2016, tres (3) paginas, (folio 124 al 126)
19. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 31 de marzo de 2016, tres (3) paginas, (folio 127 a 129)
20. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 22 de marzo de 2016, una (1) paginas, (folio 130)
21. Orden de solicitud de servicios (folio 131)
22. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 14 de marzo de 2016, cinco (5) paginas, (folio 132 a 136)



23. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 138)
24. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 139)
25. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, tres (3) páginas, (folio 140 a 142)
26. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 143)
27. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 144)
28. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, dos (2) páginas, (folio 145 a 146)
29. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 7 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 147)
30. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 7 de marzo de 2016, dos (2) páginas, (folio 148 a 149)
31. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 4 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 150)
32. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 4 de marzo de 2016, dos (2) páginas, (folio 151 a 152)
33. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 3 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 153)
34. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 3 de marzo de 2016, una (1) página, (folio 154)
35. Acción de tutela, 8 páginas (folio 155 al 162)
36. Registro civil de nacimiento copia autentica de Joshua Asmed Manrique Cortes (folio 163)
37. Tarjeta de identidad de Joshua Asmed Manrique Cortes (folio 164)
38. Registro civil de nacimiento copia autentica Wendy Manrique Cortes (folio 165)
39. Cedula de ciudadanía de Wendy Manrique Cortes (folio 166)
40. Registro civil de nacimiento copia autentica Carmen Rocio Cortes (folio 167)
41. Cedula de ciudadanía de Carmen Rocio Cortes (folio 168)
42. Certificación psicológica de la seños Carmen Rocio Cortes (folio 169)
43. Registro civil copia autentica de William Alberto Manrique (folio 170)
44. Cedula de ciudadanía de William Manrique (folio 171)
45. Tutela número 2016-0027, 15 páginas (folio 172 al 186)

L. CD 2 contenido del anexo a pruebas cuaderno número 2 -WENDY DAYAN MANRIQUE CORTES.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Wendy Dayan Manrique Cortes (folio 1)
2. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Wendy Dayan Manrique Cortes (folio 2)
3. Historia clínica (folios del 3 al 152)
4. Registro fotográfico (folios del 153 al 160)
5. Incapacidad funcional de fecha 6 de abril de 2016 (folio 161)
6. Incapacidad funcional de fecha 15/03/2016 (folio 162)
7. Incapacidad funcional de fecha 10/01/2016 (folio 163)



8. Incapacidad funcional de fecha 10/01/2016 (folio 164)
9. Incapacidad funcional del 10/02/2016 (folio 165)
10. Prescripción de medicamentos de fecha 2016/03/07 (folio 166)
11. Justificación de medicamentos no incluidos en el POS (folio 167)
12. Prescripción de medicamentos de fecha 2016/02/23 (folio 168)
13. Prescripción de medicamentos de fecha 2016/02/09 (folio 169)
14. Factura de venta gb 2776 del 7 de abril de 2016 (folio 170)
15. Factura de venta gb 2773 del 1 de abril de 2016 (folio 171)
16. Factura de venta gb 2717 del 21 de enero de 2016 (folio 172)
17. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 13 de abril cuatro (4) paginas, (folio 173 al 176)
18. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 8 de abril de 2016, cuatro (4) paginas, (folio 177 al 180)
19. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 5 de abril de 2016, cuatro (4) paginas, (folio 181 al 184)
20. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 5 de abril de 2016, tres (3) paginas, (folio 185 al 187)
21. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 31 de marzo de 2016, tres (3) paginas, (folio 188 a 190)
22. Comunicado electrónico remitido a la Eps para servicio de salud tuteladas, 22 de marzo de 2016, cuatro páginas, (folio 191 al 194)
23. Orden de solicitud de servicios (folio 195)
24. Orden de solicitud de servicios (folio 196)
25. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 16 de marzo de 2016, 2 paginas, (folio 197 a 198)
26. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 11 de marzo de 2016, 3 paginas, (folio 199 a 201)
27. Comunicado electrónico 3 de marzo de 2016, una (1) pagina, (folio 202)
28. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 7 de marzo de 2016, tres (3) paginas, (folio 203 a 205)
29. Comunicado electrónico remitido a la Eps para autorizaciones ambulatorias, 4 de marzo de 2016, 3 paginas, (folio 206 a 208)
30. Acción de tutela (folios del 209 al 229)
31. Correos electrónicos de fecha desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 11 de abril de 2016, solicitando la cancelación de tiquetes de la reserva No.KB9H86, 17 paginas (Folios desde el 230 al 246)
32. Copia de la cedula de ciudadanía de Andrea Julieth Manrique Cortes (folio 247)
33. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Andrea Julieth Manrique Cortes (folio 248)
34. Tarjeta de identidad de Joshua Asmed Manrique Cortes (folio 249)

35. Registro civil de nacimiento copia autentica de Joshua Asmed Manrique Cortes (folio 250)
36. Cedula de ciudadanía de Carmen Rocio Cortes (folio 251)
37. Registro civil de nacimiento copia autentica Carmen Rocio Cortes (folio 252)
38. Certificación psicológica de la señora Carmen Rocio Cortes (folio 253)
39. Cedula de ciudadanía de William Manrique (folio 254)
40. Registro civil copia autentica de William Alberto Manrique (folio 255)



M. CD3 contenido del anexo a pruebas cuaderno número 3 **ANDRES GUILLERMO ORTIZ IBAGON.**

1. Copia de la cedula de ciudadanía de Andrés Ortiz Ibagón (folio 1)
2. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Andrés Ortiz Ibagón (folio 2)
3. Historia clínica (folios del 3 al 245)
4. Registro fotográfico de las quemaduras (folios de 246 al 250)
5. Incapacidad funcional de fecha 04/01/2016 (folio 251)
6. Incapacidad funcional de fecha 04/01/2016 (folio 252)
7. Incapacidad funcional de fecha 1/03/2016 (folio 253)
8. Consignación de efectivo de fecha 15/02/2016 (folio 254)
9. Factura de venta gb 2745 (folio 255)
10. Comunicación 0124, juzgado 2 penal municipal de conocimiento (Folio 256)
11. Correos electrónicos de fecha desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 11 de abril de 2016, solicitando la cancelación de tiquetes de la reserva No.KB9H86 ,17 paginas (Folios desde el 257 al 273)
12. Declaración extra juicio (folio 274 y 275)
13. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Luz Dary Ibagon (276)
14. Cedula de ciudadanía Luz Dary Ibagon (277)
15. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Luis Carlos Ortiz (folio 278)
16. Copia cedula de ciudadanía de Luis Carlos Ortiz (folio 279)
17. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Carlos Fernando Ortiz (folio 280)
18. Copia de la Cédula de ciudadanía de Carlos Fernando Ortiz (folio 281)

N. CD 4 contenido del anexo a pruebas **CUADERNO NUMERO 4- JULIO CESAR RODRIGUEZ y CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO**

1. Copia de cedula de ciudadanía de Julio Cesar Rodríguez Sanabria (folio 1)
2. Registro civil de nacimiento de Julio Cesar Rodríguez Sanabria (folio 2)
3. Historia clínica- Clínica San Rafael (folio 3 al 76)
4. Historia clínica- Clínica Nuestra Señora de la Paz (folio 77 al 80)
5. Informe de proceso terapéutico (folio 81)
6. Historia clínica- Clínica Nuestra Señora de la Paz (folio 82 al 89)
7. Historia clínica- Compensar (folio 90 al 99)
8. Hola de descripción quirúrgica (folio 100 y 101)
9. Historia clínica psicológica- Clínica Nuestra Señora de la Paz (folio 102 al 105)
10. RX de mano izquierda del 23/12/2016 (folio 106)
11. Informe Radiológico, Clínica San Rafael, fecha 10/12/2015 (folio 107)
12. Informe Radiológico, Clínica San Rafael, fecha 6/12/2015 (folio 108)
13. Radiografías (folios 109 a 110)
14. Hoja de servicios autorizados (folio 111)
15. Listado de asistencias ambulatorias (folio 112)
16. Informe de evolución, gestión científica (folios 113 al 126)



17. Informe de consentimiento o desistimiento (folios 127 a 128)
18. Registro fotográfico (folios 129 a 132)
19. Formula médica (folio 133)
20. Certificado de incapacidad ,2016/01/13 (folio 134)
21. Certificado de incapacidad ,2016/02/24 (folio 135)
22. Certificado de incapacidad ,2016/03/09 (folio 136)
23. Certificado de incapacidad ,2016/04/06 (folio 137)
24. Formula médica ,fecha 04/05/2016 (folio 138)
25. Evolución historia clínica (folio 139)
26. Formula médica ,fecha 31/05/2016 (folio 140)
27. Formula médica (folio 151)
28. Soporte de consulta o control de fecha 2016/07/13 (folio 142)
29. Certificado de incapacidad ,2016/06/08 (folio 143)
30. Certificado de incapacidad ,2016/04/06 (folio 144)
31. Formula médica (folio 145)
32. Certificado de incapacidad ,2016/10/26 (folio 146)
33. Informe de control,2016/10/26 (folio 147)
34. Formula médica (folio 148)
35. Certificado de incapacidad ,2016/12/21 (folio 149)
36. Certificado de incapacidad ,2017/01/15 (folio 150)
37. Recibos de gastos de transporte, uber (folios 151 a 163)
38. Certificación de gastos de transporte (folio 164)
39. Factura de venta gb 2756 (folio 165)
40. Factura de venta gb 2766 (folio 166)
41. Informe Colsubsidio (folio 167)
42. Contrato de aprendizaje (168)
43. Solicitud de aplazamiento ,02 febrero de 2016 (folio 169)
44. Respuesta SENA a solicitud e aplazamiento de estudios, fecha 10/02/2016 (folio 170)
45. Solicitud de aplazamiento ,fecha 08/08/2016 (folio 171)
46. Respuesta a solicitud de aplazamiento, fecha 16/08/2016
- 47.8 folio 172)
48. Certificación Permoda Ltda (folio 173)
49. Certificado de autorización de permiso por calamidad, (folio 174)
50. Copia Cedula de ciudadanía de Yolanda castillo Sanabria (175)
51. Registro civil de nacimiento copia autentica Yolanda Sanabria (folio 176)
52. Copia Cedula de ciudadanía Leydy Fanory Sanabria (folio 177)
53. Registro civil de nacimiento copia autentica Leydy Fanory Sanabria (folio 178)
54. Declaración extra proceso 8 folio 179)
55. Copia cédula de ciudadanía Gina Alexandra morales (folio 180)
56. Registro civil de nacimiento de Gina Alexandra morales (folio 181)
57. Tarjeta de identidad de la menor Stefany Ramírez Sanabria (folio 182)
58. Registro civil de la menor Stefany Ramírez Sanabria (folio 183)
59. Cédula de ciudadanía de Rocio Rodríguez Fajardo (folio 184)
60. Registro civil de Rocio Rodríguez Fajardo (folio 185)
61. Cédula de ciudadanía de Camilo Sanabria Castillo (folio 186)
62. Registro civil de Camilo Sanabria Castillo (folio 187)
63. Cédula de ciudadanía de Yuli Paola Sanabria Castillo (folio 188)
64. Registro civil de Yuli Paola Sanabria Castillo (folio 189)



- 65.Cédula de ciudadanía de Maria del Pilar Sanabria Castillo (folio 190)
- 66.Registro civil de Maria del Pilar Sanabria Castillo (folio 191)
- 67.Cédula de ciudadanía de Mario Humberto Sanabria Castillo (folio 192)
- 68.Registro civil de Mario Humberto Sanabria Castillo (folio 193)
- 69.Cédula de ciudadanía de Cesar Alejandro Sanabria Castillo (folio 194)
- 70.Registro civil de Cesar Alejandro Sanabria Castillo (folio 195)
- 71.Cédula de ciudadanía de Beatriz Fajardo (folio 196)
- 72.Registro civil de Beatriz Fajardo (folio 197)
- 73.Cédula de ciudadanía de Maria Antonia Castillo (folio 198)
- 74.Registro civil de Maria Antonia Castillo (folio 199)
- 75.Cédula de ciudadanía de Cristian Camilo Morales Carrillo (folio 200)
- 76.Historia médica de Cristian Camilo Morales Carrillo (folios 201 a 208)
- 77.Fotografías de Cristian Camilo Morales Carrillo (folios 209 a 227)

O. CD 5 contenido del anexo a pruebas cuaderno No 5 JHONATAN PEÑA IBAGON.

1. Cédula de ciudadanía de Jhonatan Peña Ibagón (folio 1)
2. Registro civil de nacimiento copia autentica de Jhonatan Peña Ibagón (folio 2)
3. Historia clínica (folios 3 al 207)
4. Registro fotográfico (folios 208 al 223)
5. Incapacidad funcional , fecha 25/01/2016 (folio 224)
6. Incapacidad funcional , fecha 2/02/2016 (folio 225)
7. Orden de solicitud de servicios del 8/3/2016 (folio 226)
8. Orden de solicitud de servicios del 6/4/2016 (folio 227)
9. Incapacidad funcional , fecha 25/01/2016 (folio 228)
- 10.Facturas varias (folio 229)
- 11.Facturas varias (folio 230)
- 12.Facturas varias (folio 231)
- 13.Facturas varias (folio 232)
- 14.Facturas varias (folio 233)
- 15.Facturas varias (folio 234)
- 16.Facturas varias (folio 235)
- 17.Facturas varias (folio 236)
- 18.Facturas varias (folio 237)
- 19.Factura de venta gb número 2716 (folio 238)
- 20.Factura de venta gb número 2733 (folio 239)
- 21.Factura de venta gb número 2741 (folio 240)
- 22.Factura de venta gb número 2757 (folio 241)
- 23.Factura de venta gb número 2769 (folio 242)
- 24.Factura de venta gb número 2852 (folio 243)
- 25.Factura de venta gb número 2918 (folio 244)
- 26.Cedula de ciudadanía de Marisol Ibagón Castro (folio 245)
- 27.Registro civil de nacimiento de Marisol Ibagón Castro (246)
- 28.Cedula de ciudadanía de Rafael Peña (folio 247)
- 29.Cedula de ciudadanía de Rafael Peña (folio 248)

P. CD-6 contenido del anexo a pruebas cuaderno No 6 –Favier Giraldo.



1. Cedula de ciudadanía de Favier Grisales Acevedo (folio 1)
2. Registro civil de nacimiento en copia autentica de Favier Grisales Acevedo (folio 2)
3. Historia clínica (folios del 3 al 110)
4. Tarjetón de gastos (folio 111)
5. Laboratorio clínico, fecha 13-dec-2015 (folio 112)
6. Laboratorio clínico, fecha 13-dec-2015 (folio113)
7. Laboratorio clínico, fecha 21-dec-2015 (folio 114)
8. Laboratorio clínico, fecha 21-dec-2015 (folio 115)
9. Laboratorio clínico, fecha 25-dec-2015 (folio116)
- 10.Laboratorio clínico, fecha 25-dec-2015 (folio 117)
- 11.Listado de chequeo de cirugía segura (folio 118)
- 12.Reporte de doble lista de chequeo, paciente quirúrgico(folio 119)
- 13.Reporte de doble lista de chequeo, quirúrgico(folio 120)
- 14.Reporte de doble lista de chequeo, paciente quirúrgico,22-12-2015 (folio 121)
- 15.Reporte de doble lista de chequeo, paciente quirúrgico (folio 122)
- 16.Prescripción de productos para pacientes con lesiones de piel por quemaduras (folio 123)
- 17.Orden de solicitud de servicios, fecha 28/12/2015 (folio 124)
- 18.Factura de venta gb numero 2715 (folio 125)
- 19.Informe de proceso terapéutico (folio 126)
- 20.Registro fotográfico de quemaduras 8 folio del 127 al 133)
- 21.Incapacidad funcional,04/02/2016(folio 134)
- 22.Incapacidad funcional ,05/01/2016 (folio 135)
- 23.Incapacidad funcional,06/12/2015 (folio 136)
- 24.Prescripción de medicamentos gestión científica,2015/12/28 (folio 137)
- 25.Orden de solicitud de servicios y prescripción de medicamentos (folio 138)
- 26.Prescripción de medicamentos (folio 139)
- 27.Orden de solicitud de servicios,24/01/2016 8 folio 140)
- 28.Orden de solicitud de servicios,26/01/2016 (folio 141)
- 29.Reporte de evolución,23/feb/2016 (folio 142)
- 30.Ordenes de solicitud de servicios(folio 143)
- 31.Orden de solicitud de servicios médicos(folio 144)
- 32.Autorización de servicios numero 164550069 (folio 145)
- 33.Formato de evolución científica ,28 junio 2016 (folio 146)
- 34.Prescripción de medicamentos (folio 147)
- 35.Orden de solicitud de servicios,23/02/2016 (folio 148)
- 36.Autorización de servicios número 157973768 (folio 149)
- 37.Formato de reserva de citas (folio 150)
- 38.Formato de evolución científica (folio 151)
- 39.Orden de solicitud de servicios (folio 152)
- 40.Autorización de servicios numero 159201516 (folio 153)
- 41.Formato de reserva de citas (folio 154)
- 42.Formato de gestión científica (folio 155)
- 43.Orden de solicitud de servicios,14/06/2016 (folio 156)
- 44.Formato de reserva de citas (folio 157)
- 45.Formato de evolución científica de 14 de junio de 2016 (folio 158)



- 46.Orden de solicitud de servicios,28/10/2016 (folio 159)
- 47.Formato de reserva de citas,2016/06/28 (folio 160)
- 48.Formato de evolución científica de 26 de junio de 2016 (folio 161)
- 49.Orden de solicitud de servicios,27/07/2016 (folio 162)
- 50.Formato de reserva de citas,2016/01/26 (folio 163)
- 51.Formato de evolución científica de 23 de agosto de 2016 (folio 164)
- 52.Autorización numero 169660238 (folio 165)
- 53.Formato de reserva de citas,2016/08/23 (folio 166)
- 54.Formato de evolución científica de 23 de sep. de 2016 (folio 167)
- 55.Orden de solicitud de servicios,27/09/2016 (folio 168)
- 56.Formato de reserva de citas,2016/09/27 (folio 169)
- 57.Evolución científica (folio 170)
- 58.Autorización 173113135 (folio 171)
- 59.Formato de reserva de citas,2016/10/31 (folio 172)
- 60.Formato de evolución científica (folio 173)
- 61.Orden de solicitud de servicios,11/11/2016 (folio 174)
- 62.Formato de reserva de citas,2016/11/28 (folio 175)
- 63.Formato de evolución científica,6 de dic de 2016 (folio 176)
- 64.Autorización de servicios numero 175603010 (folio 177)
- 65.Autorización de servicios numero 155828365 (folio 178)
- 66.Autorización de servicios numero 155828365 (folio 179)
- 67.Factura de venta 7022067 (folio 180)
- 68.Facturas de gastos (folio 181)
- 69.Facturas de gastos (folio 182)
- 70.Facturas de gastos (folio 183)
- 71.Facturas de gastos (folios 184)
- 72.Factura 8 folio 185)
- 73.Comunicado a Cafesalud, febrero de 2016 (folio 186)
- 74.Formato de solicitud de reembolso,22 feb de 2016 (folio 187)
- 75.Comunicado de cafesalud ,marzo 14 de 2016 (folio 188)
- 76.Acción de tutela (folio 189 194)
- 77.Soportes de tiquetes para vuelo (folio 195 a 197)
- 78.Registro civil de nacimiento Luz Marina Acevedo (folio 198)
- 79.Luz Marina Acevedo (folio 198)
- 80.Cedula de ciudadanía Luz Marina Acevedo (folio 199)
- 81.cedula de ciudadanía de Favier Grisales Sanchez (folio 200)
- 82.registro civil de nacimiento de Favier Grisales Sánchez (folio 201)
- 83.cedula de ciudadanía Juan Sebastián Grisales (folio 202)
- 84.Registro civil de nacimiento Juan Sebastián Grisales (folio 203)
- 85.Cedula de ciudadanía Paola Andrea Grisales (folio 204)
- 86.Registro civil de nacimiento Paola Andrea Grisales (folio 205)
- 87.Registro civil de nacimiento de Nicolás Grisales Gallego (folio 206)
- 88.Registro civil de nacimiento de Daniela Alexandra Ávila (folio 207)
- 89.Cedula de ciudadanía de Daniela Alexandra Ávila (folio 208)
- 90.Acta de declaración extra proceso (folio 209)
- 91.Registro civil de matrimonio , indicativo serial 07105337 (folio 210)

Q. CD-7 contentivo del anexo a pruebas cuaderno numero 7 William Villalba, Claudia Zorio y Leidy Chica.



1. cedula de ciudadanía de William Guillermo Villalba (folio 1)
2. registro civil de nacimiento de William Guillermo Villalba (folio 2)
3. historia clínica y demás documentos médicos (folio del 3 al 115)
4. incapacidad funcional 16 febrero de 2016 (folio 116)
5. incapacidad funcional 16/12/15 (folio 117)
6. cedula de ciudadanía de Martha Mónica Arévalo (folio 118)
7. Registro civil de nacimiento de Martha Mónica Arévalo (folio 119)
8. Cedula de ciudadanía de Leidy Nataly Chica (folio 120)
9. Registro civil de nacimiento de Leidy Nataly Chica (folio 121)
10. Historia clínica (folio 122 a 126)
11. Constancia Medicol salud de fecha 2015-12-22 (folio 127)
12. Clínica San Rafael, soporte de servicios autorizados 2015/12/10 (folio 128)
13. Comprobante de documentación para servicios número 44574 (folio 129)
14. Clínica San Rafael, soporte de servicios autorizados 2015/12/10 (folio 130)
15. Comprobante de documentación para servicios número 44575 (folio 131)
16. Clínica San Rafael, soporte de servicios autorizados 2015/12/10 (folio 132)
17. Comprobante de documentación para servicios número 44576 (folio 133)
18. Soporte de recomendaciones de egreso, 2015/12/06 (folio 135)
19. Registro fotográfico de quemaduras (folio 136 a 138)
20. Certificado de incapacidad medica 215/12/10 8 folio 139)
21. Formula medica ambulatoria 21/12/15 (folio 140)
22. Formula medica número PRAD 31 (folio 141)
23. Formato de solicitud de servicios 18/01/16 (folio 142)
24. Recibo de caja menor por concepto de gastos de transporte (folio 143)
25. Cedula de ciudadanía de Alexi Maximiliano Chica (folio 144)
26. Registro civil de nacimiento de Alexi Maximiliano Chica (folio 145)
27. Cedula de ciudadanía de Olga Fabiola Sánchez (folio 146)
28. Registro civil de nacimiento de Olga Fabiola Sánchez (folio 147)
29. Comprobante de inscripción de matrimonio (folio 148)
30. Tarjeta de identidad de Daniela Sofia Marquez (folio 149)
31. Certificado de registro civil de nacimiento de Daniela Sofía Márquez (folio 150)
32. Cedula de ciudadanía de Claudia Johana Zorio (folio 151)
33. Registro civil de nacimiento de Claudia Johana Zorio (folio 152)
34. Historia clínica (folio 153 a 173)
35. Registro fotográfico de quemaduras (folio 174 a 178)
36. Incapacidad –enfermedad general número 2259392 (folio 179)
37. Incapacidad de fecha 23/02/2016 } (folio 180)
38. Soporte de hospitalización 24/12/2015 (folio 181)
39. Incapacidad de fecha 19/01/2016 (folio 182)
40. Formula medica de fecha 19 de enero de 2016 (folio 183)
41. Solicitud de medicamento o procedimiento 19/01/2016 (folio 184)
42. Listado de verificación de documentación para programación quirúrgica 26/01/2016 (folio 185)



000047

43. Incapacidad de fecha 19/01/2016 (folio 186)
44. Orden medica 09/02/2016 (folio 187)
45. Incapacidad de fecha 23/02/2016 (folio 188)
46. Orden medica número de aprobación 68695073 (folio 189)
47. Orden medica con autorización, numero de solicitud 68695073 (folio 190)
48. Orden medica de numero de aprobación 68695002 (folio 191)
49. Formula dermo cosmética (folio 192)
50. Orden medica número de aprobación 68725744 (folio 193)
51. Orden medica número de aprobación 68725744 (folio 194)
52. Formulas médicas (folio 195)
53. Certificado médico número 1076654 (folio 196)
54. Informe de evaluación y evolución ,junio de 2016 (folio 197)
55. Formato de apertura de historia clínica de fisioterapia, 24/02/2016 (folio 198 y 199)
56. Control nueva orden de fisioterapia, 12/07/2016 (folio 200)
57. Recibo de caja menor de gastos de transporte (folio 201)
58. Facturas de compra de medicamentos número 126 y 127 (folio 202)
59. Facturas de compra de medicamentos número 128 y 129 (folio 203)
60. Facturas de compra de medicamentos número 130 y 131 (folio 204)
61. Facturas de compra de medicamentos número 132 y 133 (folio 205)
62. Facturas de compra de medicamentos número 134 y 135 (folio 206)
63. Facturas de compra de medicamentos número 136 y 137 (folio 207)
64. Facturas de compra de medicamentos número 138 y 139 (folio 208)
65. Facturas de compra de medicamentos número 140 y 141 (folio 209)
66. Facturas de compra de medicamentos número 142 y 144 (folio 210)
67. Facturas de compra de medicamentos número 146 y 147 (folio 211)
68. Facturas de compra de medicamentos número 148 y 149 (folio 212)
69. Facturas de compra de medicamentos número 150 (folio 213)
70. Cedula de ciudadanía de Ángela Esnada Sánchez (folio 214)
71. Registro civil de nacimiento de Ángela Esnada Sánchez (folio 215)
72. Cedula de ciudadanía de Diana Carolina Zorio Sánchez (folio 216)
73. Registro civil de nacimiento de Diana Carolina Zorio Sánchez (folio 217)
74. Cedula de ciudadanía de Henry Armando Orozco Sánchez (folio 218)
75. Registro civil de nacimiento de Henry Armando Orozco Sánchez (folio 219)
76. Comprobante de inscripción de matrimonio de Leidy Chica (folio 220)

R. CD-8 contenido del cuaderno a pruebas No 8- JAMES FERNANDO CASTILLO.

1. Cedula de ciudadanía de James Fernando Castillo Arévalo (folio 1)
2. registro civil de nacimiento de James Fernando Castillo Arévalo (folio 2)
3. Historia clínica y/o epicirisis (folio 3 al 212)
4. Resultados de laboratorios clínicos (folio 213 al 372)
5. Resultados de exámenes, Idime 8 folios del 373 al 384)
6. Imágenes de radiografías (folios de 385 al 390)
7. Resultados de exámenes ,idime, 20 de diciembre de 2015 (folio 396)
8. Radiografía (folio 397 y 398)
9. Resultados de exámenes ,idime, 13 de diciembre de 2015 (folio 400)



10. Radiografía (folio 401)
11. Resultados de exámenes ,idime,11 de diciembre de 2015 (folio 402)
12. Radiografía (folio 403 y 404)
13. Resultados de exámenes ,idime,9 de diciembre de 2015 (folio 405)
14. Radiografía (folio 406)
15. Resultados de exámenes ,idime,8 de diciembre de 2015 (folio 407)
16. Radiografías (folio 408 y 409)
17. Seguimiento semanal, rehabilitación de fonoaudiología (folio 410)
18. Informe de otorrinolaringología del 28 de diciembre de 2015 (folio 411)
19. Informes de evolución médica y gestión científica (folio 412 al 436)
20. Registro fotográfico de quemaduras (folio 437 al 444)
21. Facturas de gastos diversos (folios del 445 al 455)
22. Factura de venta gb 2768 (folio 456)
23. Factura de venta número 032 (folio 457)
24. Factura de venta número 6192 (folio 458)
25. Factura de venta número 6153 (folio 459)
26. Acta de radicación de acción de tutela (folio 460)
27. Acción de tutela (folio 461 al 468)
28. Epicrisis (folio 469 al 474)
29. Orden de solicitud de servicios del 9 de marzo de 2016 (folio 475 y 476)
30. Solicitud y justificación de insumos y/o servicios NO POS (folio 477 y 478)
31. Formatos de orden de solicitud de servicios (folios del 479 al 485)
32. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de James Fernando Castillo (folio 486)
33. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Madiana Quintero Forero (folio 487)
34. Resolución del juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías (folios 488 al 502)
35. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de María Angélica Arévalo Páez (folio 503)
36. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Karen Ximena Castillo Arévalo(folio 504)
37. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Madiana Quintero Forero (folio 505)
38. Registro civil de nacimiento de Madiana Quintero Forero (folio 505)
39. Declaración notarial extra proceso (folio 507)
40. Registro civil de nacimiento de Juan Esteban Castillo Quintero (folio 508)
41. Registro civil de nacimiento de Javier David Castillo(folio 509)
42. Registro civil de nacimiento de Michelle Castillo Machado (folio 510)
43. Fotocopia del pasaporte de Michelle Castillo Machado (folio 511)
44. Certificado parroquial de Alcira Alquichire Mujica (Folio 512)
45. Cedula de ciudadanía de Alcira Alquichire Mujica (Folio 513)
46. Cedula de ciudadanía de Javier Castillo Alquichire (folio 514)
47. Registro civil de nacimiento de Javier Castillo Alquichire (folio 515)
48. Cedula de ciudadanía de Anita Castillo Alquichire (folio 516)
49. Registro civil de nacimiento de María Angélica Arévalo Páez (folio 517)
50. Cedula de ciudadanía de Javier David Castillo Arévalo (folio 518)



- 51.Registro civil de nacimiento de Javier David Castillo Arévalo (folio 519)
- 52.Registro civil de nacimiento de Juan Esteban Castillo Quintero (folio 520)
- 53.Cedula de ciudadanía de Karen Ximena Castillo Arévalo (folio 521)
- 54.Registro civil de nacimiento de Karen Ximena Castillo Arévalo (folio 522)
- 55.Facturas (folios 523 y 524)
- 56.Certificación salarial expedida por el Inpec el 23/02/17 8 folio 125)
- 57.Comprobantes de nómina meses agosto, septiembre, octubre, noviembre , diciembre de 2016 y enero de 2017 (folios 526 a 531)

S. CD-9 contentivo del anexo a pruebas Cuaderno No 9- JAVIER CASTILLO-RAUL DIAZ-GIOVANNI VIVAS-NICOLAS CRUZ.

1. cedula de ciudadanía de Javier Castillo Alquichire (folio 1)
2. registro civil de nacimiento en copia autentica de Javier Castillo Alquichire (folio 2)
3. historia clínica (folio3 al 55)
4. laboratorios clínicos varios (folio 56 al 84)
5. registro fotográfico de quemaduras (folio 85 al 87])
6. cedula de ciudadanía de Alcira Alquichire Mujica(folio 88)
7. partida matrimonial parroquia de San Vicente de la señora Alcira Alquichire Mujica (folio 89)
8. cedula de ciudadanía de Anita Alquichire Mujica (folio 90)
9. registro civil de nacimiento en copia auténtica de Anita Castillo Alquichire (folio 91)
- 10.cedula de Javier David Castillo Arevalo(folio 92)
- 11.registro civil de nacimiento de Javier David Castillo Arevalo(folio 93)
- 12.cedula de ciudadanía de Karen Ximena Castillo Arévalo (folio 94)
- 13.registro civil de nacimiento de Karen Ximena Castillo Arévalo (folio 95)
- 14.registro civil de nacimiento de Juan Esteban Castillo Quintero(Folio 96)
- 15.cedula de ciudadanía de Jennifer Rocha Roa (folio 97)
- 16.registro civil de nacimiento de Jennifer Rocha Roa (folio 98)
- 17.declaración extra proceso de convivencia de Javier Castillo y Jennifer Rocha (folio 99)
- 18.registro civil de nacimiento de Michelle Castillo Machado (folio 100)
- 19.pasaporte de Michelle Castillo Machado (folio 101)
- 20.registro civil de nacimiento de María Angeliza Arévalo Páez (folio 102)
- 21.cedula de ciudadanía de James Fernando Castillo Arévalo (folio 103)
- 22.registro civil de nacimiento de James Fernando Castillo Arévalo (folio 104)
- 23.cedula de ciudadanía de Raúl David Díaz Chávez (folio 105)
- 24.registro civil de nacimiento de Raúl David Díaz Chávez (folio 106)
- 25.historia clínica (folio 107 al 112)
- 26.formato de liquidación por incapacidad 06/01/2016 (folio 113)
- 27.formato de liquidación por incapacidad 06/01/2016 (folio 114)
- 28.informe de proceso terapéutico, 27 de 2016 (folio 115)
- 29.facturas (folio 116 y 117)
- 30.Cedula de ciudadanía de Anastasio Díaz (folio 118)
- 31.Acta de registro de nacimiento de Anastasio Díaz (folio 119)



- 32.Cedula de ciudadanía de Luz Elena Chávez Jiménez (folio 120)
- 33.Registro civil de nacimiento de Luz Elena Chávez Jiménez (folio 121)
- 34.Cedula de ciudadanía de Oscar armando Díaz Chávez (folio 122)
- 35.Registro civil de nacimiento de Oscar Armando Díaz Chávez (folio 123)
- 36.Cd con mensaje de datos dl registro fotográfico de quemaduras (folio 124)
- 37.Cedula de ciudadanía de Jovanni Alberto Vivas león (folio 125)
- 38.Registro civil de nacimiento de Jovanni Alberto Vivas león (folio 126)
- 39.Historia clínica (folio 127 al 132)
- 40.Formato de servicios autorizados,2015/12/09 (folio 133)
- 41.Formato de servicios autorizados,2015/12/09 (folio 134)
- 42.Recomendaciones de egreso 2015/12/06 (folio 135)
- 43.Certificado de incapacidad 2015/12/09 (folio 136)
- 44.Cedula de ciudadanía de Liza Julieth Castiblaco Zapata (folio 137)
- 45.Registro civil de nacimiento de Liza Julieth Castiblaco Zapata (folio 138)
- 46.Acta de matrimonio (folio 139)
- 47.Registro civil de nacimiento de Ángel David Vivas Castiblanco (folio140)
- 48.Cedula de ciudadanía de Nicolás Cruz Hernández (folio 141)
- 49.Registro civil de nacimiento Nicolás Cruz Hernández (folio 142)
- 50.Historia clínica (folio del 143 al 218)
- 51.Laboratorios clínicos varios (folio del 219 al 257)
- 52.Examen de tórax 09/12/2015 (folio 258)
- 53.Laboratorios clínicos varios (Folio del 259 a 263)
- 54.Examen de rx de tórax 08/12/2015 (folio 264)
- 55.Radiografías (folio 265 a 267)
- 56.Examen rx de tórax de 06/12/2015 (folio 268)
- 57.Registro fotográfico de quemaduras (folio 269 a 279)
- 58.Certificado de licencias o incapacidades 2016/01/18 (folio 280)
- 59.Certificado de licencias o incapacidades 2016/01/18 (folio 281)
- 60.Certificado de licencias o incapacidades 2016/01/18 (folio 282)
- 61.Incapacidad funcional 05/01/2016 (folio 283,284)
- 62.Tarjeta de citas de curaciones (folio 285)
- 63.Ordenes de solicitud de servicios y prescripción de medicamentos varias (folio 286 al 293)
- 64.Autorización de servicios 153432579 (folio 294)
- 65.Autorización de servicios 153372557 8 folio 295)
- 66.Orden de prescripción de medicamentos 2016/01/26 (folio 296)
- 67.Solicitud de interconsultas y procedimientos (folio 297 y 298)
- 68.Orden de solicitud de servicios 03/02/2016 (folio 299)
- 69.Autorización de servicios 155280894 (folio 300)
- 70.Autorización de servicios 155942132 (folio 301)
- 71.Orden hospitalaria 816279 (folio 302)
- 72.Solicitud de interconsulta y procedimientos 03/03/2016 (folio 303)
- 73.Factura de venta 7024560 (folio 304)
- 74.Factura de venta 7024560 (folio 305)
- 75.Autorización 153372557 (folio 306)
- 76.Autorización número 153432579 (folio 307)



77. Factura de venta gb 2714 (folio 308)
78. Autorización de servicios número 155280894 (folio 309)
79. Autorización número 155280894 (folio 310)
80. Orden hospitalaria de fecha 2016/02/10 (folio 311)
81. Autorización número 155942132 y volante de comparendo (folio 312)
82. Factura faja silueta 0471 (folio 313)
83. Desprendible de liquidación de nómina 2015/12/15 (folio 314)
84. Desprendible de liquidación de nómina 2016/02/15 (folio 315)
85. Desprendible de liquidación de nómina 2016/01/15 (folio 316)
86. Certificado de asistencia curso secretaria de movilidad (folio 217)
87. Orden de comparendo nacional número 110010000000 (folio 318)
88. Desprendible de liquidación de nómina 2015/12/15 8 folio 319)
89. Cedula de ciudadanía de Yolanda Hernández de Cruz (folio 320)
90. Acta de registro de nacimiento de Yolanda Hernández de Cruz (folio 321)
91. certificación de acta de nacimiento de Yolanda Hernández de Cruz (folio 322)
92. cedula de ciudadanía de David Cruz Rubio (folio 323)
93. Registro civil de nacimiento de David Cruz Rubio (folio 324)
94. Cedula de ciudadanía de Luisa Fernanda Cruz Hernández (folio 325)
95. Registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda Cruz Hernández (folio 326)
96. Cedula de ciudadanía de David Andrés Cruz Hernández (folio 327)
97. Registro civil de nacimiento de David Andrés Cruz Hernández (folio 328)
98. Cedula de ciudadanía de Francisco Cruz Hernández (folio 329)
99. Registro civil de nacimiento de Francisco Cruz Hernández (folio 330)
100. Registro civil de nacimiento de Ángel Cruz Rincón (folio 331)

T. CD-10 contentivo del anexo a pruebas cuaderno No 10 -JUAN PARRA-MARTHA MUNEVAR-GUSTAVO MUNEVAR-EDUARDO ACEVEDO-GABRIEL MUNEVAR.

1. cedula de ciudadanía de Juan Carlos Parra Arévalo (folio 1)
2. registro civil de nacimiento de Juan Carlos Parra Arévalo (folio 2)
3. Historia clínica (folio 3 al 34)
4. Laboratorios clínicos varios (folio 35 a 45)
5. Historia clínica quemados (folio 46 a 54)
6. Registro fotográfico de quemaduras (folio 55 al 57)
7. Certificado de incapacidad 2015/12/09 (folio 57)
8. Incapacidad funcional 25/12/15 (folio 58)
9. Incapacidad funcional 08/01/2016 (folio 59)
10. Formula medica 1122141 (folio 60)
11. Formula medica fecha 07/12/15 (folio 61)
12. Orden de servicios autorizados número 3834999, 2015/12/09 (folio 62 a 65)
13. Orden de solicitud de servicios de fecha 25/12/2015 (folio 66 y 67)
14. Prescripción de medicamentos 2016/01/08 (folio 68)
15. Orden de solicitud de servicios del 19/01/16 (folio 69)
16. Orden de reserva de citas de 2016/02/09 (folio 70)



17. Autorización de servicios número 157434405 (folio 71)
18. Factura locatel (folio 72)
19. Derecho de petición del 4 de enero de 2016 (folio 73)
20. Soporte de radicado de acción de tutela (folio 74)
21. Acción de tutela (folio 75 a 90)
22. Formato único de noticia criminal (folio 91 a 94)
23. Cedula de ciudadanía de Oscar Javier Parra Arévalo (folio 95)
24. Registro civil de nacimiento de Oscar Javier Parra Arévalo (folio 96)
25. cedula de ciudadanía de Yobany Orlando Parra Arévalo (folio 97)
26. registro civil de nacimiento de Yobany Orlando Parra Arévalo (folio 98)
27. cedula de ciudadanía de Jennifer Andrea Leon Sánchez (folio 99)
28. registro civil de nacimiento de Jennifer Andrea Leon Sánchez (folio 100)
29. declaración extra juicio de convivencia (folio 101)
30. cedula de ciudadanía de Rosa María Arévalo (folio 102)
31. registro civil de nacimiento de Rosa María Arévalo (folio 103)
32. cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 104)
33. registro civil de nacimiento de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 105)
34. historia clínica (folio 106 a 114)
35. orden de solicitud de servicios 02/02/16 (folio 115)
36. registro fotográfico de quemaduras (116 a 120)
37. tarjeta de identidad de Santiago Eduardo Acevedo Munevar (folio 121)
38. registro civil de nacimiento de Eduardo Acevedo Munevar (folio 122)
39. cedula de ciudadanía de William Alexander Ortigoza Munevar (folio 123)
40. registro civil de nacimiento de William Alexander Ortigoza Munevar (folio 124)
41. cedula de ciudadanía de Luz Marina Munevar Sierra (folio 125)
42. registro civil de nacimiento de Luz Marina Munevar Sierra (folio 126)
43. cedula de ciudadanía de Nelly Munevar Sierra (folio 127)
44. registro civil de nacimiento de Nelly Munevar Sierra (folio 128)
45. cedula de ciudadanía de Fernando Munevar Sierra (folio 129)
46. registro civil de nacimiento de Fernando Munevar Sierra (folio 130)
47. cedula de ciudadanía de Armando Sierra (folio 131)
48. registro civil de nacimiento de Armando Sierra (folio 132)
49. factura de venta gb 2931 (folio 133)
50. incapacidad funcional de 02/02/16 (folio 134)
51. incapacidad funcional 02/02/16 (folio 135)
52. factura de venta numero 7045571 (folio 136)
53. factura de venta gb 2765 (folio 137)
54. cedula de ciudadanía de Gustavo Munevar Sierra (folio 138)
55. registro civil de defunción de Gustavo Munevar Sierra (folio 139)
56. historia clínica (folio 140 a 174)
57. laboratorios clínicos varios (folio 175 a 201)
58. examen rx de torax del 11/12/2016 (folio 202)
59. examen rx de tórax del 09/12/2016 (folio 203)
60. radiografías (folios 204 y 205)
61. examen rx de tórax del 06/12/2016 (folio 206)
62. radiografía (folios 207)



- 63.examen rx de tórax del 06/12/2016 (folio 208)
- 64.radiografía (folios 209)
- 65.resultados de laboratorios (folio 210,211 y 212)
- 66.informe de medicina critica código ADT-FO-335-003 8 folio 213 a 217)
- 67.cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 218)
- 68.registro civil de nacimiento de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 219)
- 69.cedula de ciudadanía de Luz Marina Munevar Sierra (folio 220)
- 70.registro civil de nacimiento de Luz Marina Munevar Sierra (folio 221)
- 71.cedula de ciudadanía de Nelly Munevar Sierra (folio 222)
- 72.registro civil de nacimiento de Nelly Munevar Sierra (folio 223)
- 73.cedula de ciudadanía de Fernando Munevar Sierra (folio 224)
- 74.registro civil de nacimiento de Fernando Munevar Sierra (folio 225)
- 75.cedula de ciudadanía de Armando Sierra (folio 226)
- 76.registro civil de nacimiento de Armando Sierra (folio 227)
- 77.cedula de ciudadanía de Eduardo Acevedo Marin (folio 228)
- 78.registro civil de nacimiento de Eduardo Acevedo Marín (folio 229)
- 79.historia clínica (folios 230 a 232)
- 80.tarjeta de identidad de Santiago Eduardo Acevedo Munevar (folio 233)
- 81.registro civil de nacimiento de Eduardo Acevedo Munevar (folio 234)
- 82.tarjeta de identidad de Leidy Alejandra Acevedo Chacón(folio 235)
- 83.registro civil de nacimiento de Leído Alejandra Acevedo Chacón (folio 236)
- 84.cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 237)
- 85.registro civil de nacimiento de Martha Cecilia Munevar Sierra (folio 238)
- 86.declaración extra proceso de convivencia de Eduardo Acevedo Marín y Martha Munevar (folio 239)
- 87.cedula de ciudadanía de Gabriel Acevedo Munevar (folio 240)
- 88.registro civil de nacimiento de Gabriel Acevedo Munevar (folio 241)
- 89.epicrisis (folio 242 y 243)
- 90.pagare (folio 244)

V. COMPETENCIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 155 de la ley 1437 de 2.011, numerales 10 y 13 y en el artículo 51 de la ley 472 de 1998, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima como cuantía total de las pretensiones correspondientes al daño material causado a las víctimas, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 23.219.211,00)**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la ley 1437 de 2.011.



VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

La anterior estimación de indemnizaciones, compensaciones, sanciones, frutos y mejoras se ha estimado por la suscrita de manera razonable, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente libelo demandatorio (artículo 206 de la ley 1564 de 2012.)

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."*

"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste." Subrayas y Negrilla fuera del texto original.

Artículo 314. *En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.*

"Artículo 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*



3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen." Subrayas fuera del texto original.

2. LEY 472 DE 1998: Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la constitución política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 3º.- Acción de Grupo. *Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad.*" Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-569 de 2004 y el texto en cursiva declarado EXEQUIBLE

"Artículo 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. *Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

a) *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; (Ver el Fallo del Consejo de Estado 1330 de 2011)*

b) *La moralidad administrativa; Ver el Fallo del Consejo de Estado 1330 de 2011*



c) *La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;*

d) *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (Ver Fallo Consejo de Estado 071 de 2001, Ver Fallo Consejo de Estado 116 de 2001)*

e) *La defensa del patrimonio público; (Ver Fallo Consejo de Estado 071 de 2001, Ver el Fallo del Consejo de Estado 1330 de 2011)*

f) *La defensa del patrimonio cultural de la Nación;*

g) *La seguridad y salubridad públicas;*

h) *El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*

i) *La libre competencia económica;*

j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;*

k) *La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;*

l) *El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (Ver Fallo Consejo de Estado 071 de 2001)*

m) *La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (Ver Fallo Consejo de Estado 071 de 2001)*

n) *Los derechos de los consumidores y usuarios. (Ver Fallo Consejo de Estado 560 de 2002)*

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo.- *Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.” Subrayas fuera del texto original.*



"Artículo 48º.- Titulares de las Acciones. Podrán presentar acciones de grupo las personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual conforme lo estable el artículo 47.

El Defensor del Pueblo, los Personeros Municipales y Distritales podrán, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión. En este caso será parte en el proceso judicial junto con los agraviados. (Inciso Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999)

Parágrafo.- En la acción de grupo el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectada individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder." Subrayas fuera del texto original.

3. LEY 1437 DE 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Artículo 145. Reparación de los perjuicios causados a un grupo. Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.

Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio."

4. LEY 62 DE 1993: Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República

"ARTÍCULO 12. De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción." Subrayas fuera del texto original



5. LEY 1551 DE 2012: Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.
7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso;

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;



- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

Parágrafo 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

1. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.

2. Coordinar y supervisar los servicios, que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios



respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.

3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,
3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tēmpore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

9. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.

La oportunidad para el pago y la conversión de las sumas en arresto se gobiernan por lo prescrito en la ley.

NOTA: Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-107 de 2013.



10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
12. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
15. Autorizar comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar, con carácter temporal, cargos de la Nación, de los Departamentos o municipios.
16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.
17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.
18. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisión de las condiciones económicas de los contratos de concesión que haya celebrado el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestación de servicios públicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuación contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque esté afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución.
19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima.



e) Con relación a la Ciudadanía:

1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía de la siguiente manera: En los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan. En los municipios de la categoría 1ª, 2ª y especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía.
2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.
5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
6. Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados



con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia.

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

6. LEY 1106 DE 2006: por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.

“Artículo 5º. De las alertas tempranas. (El artículo 105 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, quedará así: Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014.)

Corresponde al Presidente de la República conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario.”

7. SENTENCIA C-569 DE 2004

La Corte Constitucional señaló que en consideración a las circunstancias comunes que se encuentren respecto de un mismo interés afectado a múltiples personas que forman parte de una comunidad, hay lugar a aceptar que los derechos o intereses de grupo con objeto divisible o plurisubjetivo homogéneo son susceptibles de protección a través de la denominada acción de grupo, de manera que si bien la determinación de la responsabilidad se tramita colectivamente, las reparaciones concretas son en principio individualizadas, puesto que se ampara el daño subjetivo de cada miembro del grupo .



En la misma providencia, la Corte precisó que el grupo puede ser abierto o cerrado "según las posibilidades concretas de identificar con precisión quiénes sufrieron los daños que se persigue indemnizar. Abierto, cuando es imposible, por las particularidades de los hechos dañinos, identificar con plenitud las personas afectadas que constituyen el grupo; cerrado, cuando por las mismas causas, esa identificación es posible".

**8. CONSEJO DE ESTADO - SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005.
EXP: AG-410012331000200100948-01. MP: RUTH STELLA CORREA
PALACIO**

Respecto a este tema, esta honorable institución ha precisado:

La Sala de la Sección Tercera de esta Corporación, sobre este punto, ha señalado que no es necesario que todas las personas que integran el grupo afectado con determinado hecho acudan al momento de presentación de la demanda, ni que quienes presenten la demanda sean por lo menos 20 demandantes, dado que según el parágrafo del artículo 48 de la ley 472 de 1998 quien actúe como demandante representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de ellos ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder, siempre y cuando, claro está, quien actúe como demandante lo haga en nombre de un grupo conformado al menos por 20 personas y manifieste los criterios que permitan identificar a los demás integrantes del grupo afectado.

A partir de lo anterior, en esta materia la Sala ha identificado dos tipos de grupos que guardan una estrecha relación: el grupo demandante y el grupo afectado.

"La distinción entre estos grupos estriba en que el grupo demandante es aquel integrado por quienes ejercitan el derecho a accionar formulando la demanda a nombre de todo el grupo afectado, con la advertencia de que la demanda puede ser presentada por una sola persona o por un grupo de personas, mientras que cumplan con la condición de pertenecer al grupo afectado.

"Este grupo se ve acrecentado con la llegada de otros afectados al proceso antes de la apertura a pruebas. Tanto a éstos como a los inicialmente demandantes les asiste el derecho a invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y a beneficiarse de la condena en costas.

"El grupo afectado corresponde a una acepción de contenido genérico, en la medida en que corresponde a aquel integrado por un número no inferior a veinte personas que hubieren sufrido un perjuicio individual procedente de una misma causa, grupo cuyos integrantes deben ser identificados por sus nombres en la demanda, o en todo caso, en la misma oportunidad deben ser expresados los criterios para identificarlos y definir el grupo, en los términos del artículo 52 numerales 2 y 4 de la ley 472 de 1998. De este grupo hacen parte todos los afectados que no hayan logrado su exclusión del proceso, es



decir, de él hace parte el grupo demandante, quienes se presenten en el curso del proceso y quienes nunca se presentaron a actuar en el proceso, pero que fueron afectados con el mismo hecho.

"Al proceso se entienden vinculados no solo los demandantes, sino todos los integrantes del grupo afectado, cuya representación es ejercida por el grupo demandante.

"Si bien el legislador ha exigido que para admitirse la demanda deban estar identificados al menos veinte integrantes del grupo afectado, o deben establecerse los criterios para su identificación, ello no significa que el proceso se adelanta sólo en nombre de esas personas, porque la misma ley previó que el proceso vincula a todos los que han resultado afectados con la causa común que los agrupa a menos que hayan solicitado su exclusión, en los términos del artículo 56, regulación que llevó a la Sala en oportunidad anterior a concluir que no pueden coexistir dos o más acciones de grupo derivadas de la misma causa" Subrayas fuera del texto original

9. SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EXPEDIENTE 31412, RADICADO NÚMERO 680012315000199901505 01 (31412)

En esta oportunidad al estudiar la reparación de los perjuicios por parte del estado, esta instancia analizó lo siguiente:

"Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables", no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", en otros términos, aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación" Subrayas fuera del texto original.

Es decir que a luz de la presente acción, las víctimas descritas no estaban en el deber legal de sufrir los daños producidos por la falta de atención y regulación con los establecimientos de comercio que estando la Alcaldía en el deber legal de hacer cumplir las normas reglamentarias para el funcionamiento de dichos establecimientos, no exigen los parámetros y por estas razones se presentan las circunstancias en la cuales mis prohijados se vieron afectados.

VIII. ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Los citados en el acápite de pruebas.
3. Traslados en sendas copias mediante mensajes de datos para las partes.
4. Archivo para el Juzgado en mensaje de datos.



5. Mensaje de datos contentivo del escrito de demanda y sus anexos, para la notificación electrónica del Ministerio Público.
6. Mensaje de datos contentivo del escrito de demanda y sus anexos, para la notificación electrónica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

X. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES:

ANDREA JULIETH MANRIQUE CORTES, podrá ser notificada en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: andreamc25@gmail.com

ANDRES GUILLERMO ORTÍZ IBAGÓN podrá ser notificado en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: andresortizibagon@gmail.com

JHONATAN CAMILO PEÑA IBAGÓN, podrá ser notificado rido en la Carrera 50 B No.64-44, Caminos Del Viento I, Torre I, Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: enzocamilo_10@hotmail.com

WILLIAM GUILLERMO VILLALBA AREVALO podrá ser notificado y requerido en la Transversal 13 G No.47 C-52 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: williamdguillermo@hotmail.com

WENDY DAYAN MANRIQUE CORTÉS, podrá ser notificada en la calle 185 No. 45 - 60, casa 62, de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: wendy.0620@hotmail.com

EDUARDO ACEVEDO MARÍN, podrá ser notificado en la Carrera 17 Sur No. 25-16 Este Barrio Aguas Claras de la ciudad de Bogotá; no cuenta con dirección electrónica.

MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA, podrá ser notificada en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de al ciudad de Bogotá; no cuenta con dirección electrónica.

CLAUDIA JOHANA ZORIO SANCHEZ, podrá ser notificada en la Calle 26 sur No.1-49 Este de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: claudiazorio@hotmail.com

RAUL DAVID DIAZ CHAVEZ, podrá ser notificado en la Calle 17 b sur No.5-82 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: raulinho10d@gmail.com



JAMES FERNANDO CASTILLO AREVALO, podrá ser notificado en la Calle 3 No.53 C- 51 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: americames@hotmail.com

FAVIER ANDRES GRISALES ACEVEDO, podrá ser notificado en la carrera 13 No. 19-15 sur de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: favierandresg@gmail.com

LEIDY NATALY CHICA SANCHEZ, podrá ser notificada en la Carrera 7 este No.28-30 sur de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: lchica28@hotmail.com.

NICOLAS CRUZ HERNANDEZ, podrá ser notificado en la Transversal 13 C Este No.48 A -09 Sur de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: nicolascruzher@gmail.com.

JULIO CESAR RODRIGUEZ, podrá ser notificado en la Diagonal 64 sur No.42 b-28 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: cesarpoison20@hotmail.es

JUAN CARLOS PARRA AREVALO, podrá ser notificado en la Carrera 3 No.1-44 casa 2 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: juank.8412@hotmail.com

GUSTAVO MUNEVAR SIERRA (Q.E.P.D), representado por: LUZ MARINA MUNEVAR SIERRA, NELLY MUNEVAR SIERRA, FERNANDO MUNEVAR SIERRA, ARMANDO SIERRA, MARTHA CECILIA MUNEVAR SIERRA y GABRIEL MUNEVAR SIERRA y podrán ser notificados en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: no cuenta

JOVANNI ALBERTO VIVAS LEON, podrá ser notificado en la Carrera 3 No.1-44 interior 1-79 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: giovannyvas@hotmail.com

JAVIER CASTILLO ALQUICHIRE, podrá ser notificado en la Calle 25 sur No.1-87 Este de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: jeniffer-1019@hotmail.com

GABRIEL MUNEVAR SIERRA, podrá ser notificado en la Calle 24 sur No. 10 - 3, Barrio Granada de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: no cuenta

CRISTIAN CAMILO MORALES CARRILLO, y podrá ser notificado en la Calle 24 sur No.10-3 Barrio Granada sur de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: no cuenta.

PARTES DEMANDADAS:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, podrá ser notificada en la carrera 8 No. 10 - 65 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co



La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, podrá ser notificada en la carrera 59 No. 26 - 21 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica: detol.jefad@policia.gov.co

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: en la Carrera 7 No. 75 - 66, piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica buzondjudicial@defensajuridica.gov.co

El Ministerio Público: En la Carrera 5 No. 15 - 60 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: Procjudam43@procuraduria.gov.co

LA SUSCRITA APODERADA:

las recibirá en la cra 7 No 17-01, edificio Colseguros oficina 745, de la Ciudad de Bogotá; Teléfono 560 11 95 -320 3405195; dirección electrónica: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Del Honorable Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN
C.C 24.873.782 de Pensylvania- Caldas
T.P 174724 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: ARG
Revisó: